



Universidad Nacional
SAN LUIS GONZAGA



Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

Esta licencia es la más restrictiva de las seis licencias principales Creative Commons, permitiendo a otras solo descargar sus obras y compartirlas con otras siempre y cuando den crédito, pero no pueden cambiarlas de forma alguna ni usarlas de forma comercial.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0>



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"



ESCUELA DE POSGRADO

EVALUACION DE ORIGINALIDAD

CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud al **BORRADOR DE TESIS** cuyo título es:

"ELEMENTOS PROCESALES Y LA PRISIÓN PREVENTIVA DICTADA EN LA SEDE JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE ICA, AÑOS 2018 – 2019"

Presentado por:

ABDÓN ABRAHAM ESPINO BALDIÑO

De la **MAESTRÍA EN DERECHO** mención **CIENCIAS PENALES**.

Que, se ha recibido del operador del programa informático evaluador de originalidad de la Escuela de Posgrado de la UNICA, el informe automatizado de originalidad, el mismo que concluye de la siguiente manera:

El documento de investigación APRUEBA los criterios de originalidad con un porcentaje de similitud de 19%.

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de iThenticate. En Ica 09 de marzo de 2023

Atentamente

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
ESCUELA DE POSGRADO

Dr. ROBERTO H. CASTAÑEDA TERRONES
DIRECTOR (R) DE LA ESCUELA DE POSGRADO

UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”

VICERRECTORADO DE INVESTIGACION

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO

MENCIÓN CIENCIAS PENALES



TESIS

**ELEMENTOS PROCESALES Y LA PRISIÓN PREVENTIVA DICTADA EN LA
SEDE JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE ICA, AÑOS 2018 – 2019**

Línea de investigación

Sociedad, desarrollo sostenible, políticas públicas y ambientales

AUTOR:

Bach. ABDÓN ABRAHAM ESPINO BALDIÑO

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO

ASESOR:

Dr. CESAR OSWALDO CONTRERAS ARIAS

ICA – PERÚ

2024

Dedicatoria

A Dios por la bendición de la vida y siempre estar presente en todo momento.

A mi padre Miguel Ángel Espino, mi madre Rosario Elizabeth Baldiño, mi tío José Emilio Espino, mi suegra Sara Estela Ramos y familiares por el soporte incondicional y siempre estar pendientes de mi persona.

Agradecimiento

Agradezco a todos los que estuvieron ahí en el momento indicado para ayudarme y poder seguir en mi camino dándome ánimo para desarrollar esta investigación y en especial a todos los docentes de maestría que siempre estuvieron presente en este proyecto para poder culminarlo.

ÍNDICE

	Pág.
Portada	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
ÍNDICE.....	iv
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vii
Resumen	viii
Abstract.....	ix
CUERPO DEL INFORME FINAL	
I. Introducción.....	10
II. Estrategia metodológica	34
III. Resultados	37
IV. Discusión	59
V. Conclusiones	61
VI. Recomendaciones	62
VII. Referencias bibliográficas	63
VIII. Anexos	65
8.1. Cuestionario.....	65
8.2. Matriz de consistencia	67

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1 <i>Operacionalización de las variables</i>	33
Tabla 2 <i>Personas involucradas en casos de prisión preventiva</i>	36
Tabla 3 <i>Elementos procesales para aplicar la prisión preventiva</i>	37
Tabla 4 <i>Fiscalía y el poder judicial está aplicando adecuadamente el nuevo código procesal penal</i>	38
Tabla 5 <i>Investigación preparatoria de los hechos amerita la prisión preventiva</i>	39
Tabla 6 <i>Gravedad de los hechos justifica la prisión preventiva</i>	40
Tabla 7 <i>Indicios razonables sobre la comisión de un delito, justifica la prisión preventiva</i> .	41
Tabla 8 <i>Las normas penales establecen con eficacia la sanción al imputado</i>	42
Tabla 9 <i>La pena que se espera por la comisión del delito mayor a 4 años justifica la prisión preventiva</i>	43
Tabla 10 <i>Los autos expedidos por los magistrados del poder judicial de Ica, se justifican en la prognosis de la pena</i>	44
Tabla 11 <i>La prisión preventiva como factor coercitivo para evitar la fuga del imputado</i>	45
Tabla 12 <i>El peligro de obstaculización del proceso amerita la prisión preventiva del imputado</i>	46
Tabla 13 <i>La magnitud del daño que se causa a la víctima es suficiente para que el juez dicte la prisión preventiva al imputado</i>	47
Tabla 14 <i>La carpeta fiscal contiene las pruebas suficientes para dictar prisión preventiva al imputado</i>	48
Tabla 15 <i>Las pruebas o elementos de convicción son suficientes para dictar la prisión preventiva</i>	49
Tabla 16 <i>La falta de arraigo domiciliario es suficiente para dictar la prisión preventiva</i>	50

Tabla 17 <i>El tiempo de la prisión preventiva garantiza el debido proceso y la sentencia correspondiente</i>	51
Tabla 18 <i>Chi – cuadrado en función a los resultados arribados</i>	53
Tabla 19 <i>Comprobación de Hipótesis Específicas 1</i>	55
Tabla 20 <i>Comprobación de Hipótesis Específicas 2</i>	56
Tabla 21 <i>Comprobación de Hipótesis Específicas 3</i>	57

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1	37
Figura 2	38
Figura 3	39
Figura 4	40
Figura 5	41
Figura 6	42
Figura 7	43
Figura 8	44
Figura 9	45
Figura 10	46
Figura 11	47
Figura 12	48
Figura 13	49
Figura 14	50
Figura 15	51
Figura 16	52
Figura 17	54
Figura 18	55
Figura 19	57
Figura 20	58

RESUMEN

La investigación tuvo como propósito analizar la incidencia de los elementos procesales en la prisión preventiva dictada en la sede Judicial de la provincia de Ica, años 2018 – 2019; se fundamentó con el marco teórico, relacionado a las variables del estudio, que contiene antecedentes, bases teóricas, marco conceptual y los datos del campo. Metodología: tipo básica con enfoque cuantitativa, nivel descriptivo – correlacional, diseño no experimental; con una muestra de 161 involucrados en casos de prisión preventiva, a un nivel de confianza del 95% y de significación del 5%. En cuanto a las técnicas de recolección de datos se consideró a la encuesta y el análisis documental con su respectivo instrumento cuestionario y revisión de documentos; asimismo para procesar la información se utilizó a la organización, tabulación de datos, estadística descriptiva y aplicación de chi cuadrado.

Los resultados obtenidos conllevaron a la conclusión general: que los Elementos Procesales inciden directamente en la prisión preventiva dictada en la sede judicial de la provincia de Ica, años 2018 – 2019; este resultado prueba la validez de la hipótesis general de la investigación, así mismo, permite confirmar que mientras más sea los elementos probatorios sobre los causales, mayor será su aplicación de la prisión preventiva; dado por las graves y fundados elementos de convicción, pronosis de la pena y peligro procesal; realidad sustentada por la comprobación estadística de la hipótesis general, ya que el resultado de 191.56 supera el valor crítico de 41.3372, dándole validez a la hipótesis alternativa.

Palabras claves: Elementos procesales, vulneración de garantías procesales, prisión preventiva, presunción de inocencia.

ABSTRACT

The purpose of the investigation was to analyze the incidence of the procedural elements in the preventive detention issued at the Judicial headquarters of the province of Ica, years 2018 - 2019; It was based on the theoretical framework, related to the study variables, which contains antecedents, theoretical bases, conceptual framework and field data. Methodology: basic type with a quantitative approach, descriptive-correlational level, non-experimental design; with a sample of 161 involved in cases of preventive detention, at a confidence level of 95% and significance of 5%. Regarding the data collection techniques, the survey and documentary analysis were considered with their respective questionnaire instrument and document review; Likewise, to process the information, the organization, tabulation of data, descriptive statistics and application of chi square were used.

The results obtained led to the general conclusion: that the Procedural Elements directly affect the preventive detention issued in the judicial headquarters of the province of Ica, years 2018 - 2019; This result proves the validity of the general hypothesis of the investigation, likewise, it allows us to confirm that the more evidence on the causes, the greater will be the application of preventive detention; given by the serious and well-founded elements of conviction, prognosis of the sentence and procedural danger; reality supported by the statistical verification of the general hypothesis, since the result of 191.56 exceeds the critical value of 41.3372, giving validity to the alternative hypothesis.

Keywords: Procedural elements, violation of procedural guarantees, preventive detention, presumption of innocence.

I. INTRODUCCIÓN

La medida cautelar de prisión preventiva tiene suma relevancia para los jueces, fiscales, abogados y más aún para el ser humano que se encuentra dentro de un proceso penal, debido a que el sujeto se encuentra en un estado impredecible porque no sabe si su libertad se verá afectada o no, dado que es una medida que restringe la libertad del ser humano sin tener una sentencia firme.

La prisión preventiva es solo una medida excepcional que está dirigida a garantizar el procedimiento y cumplimiento de una sentencia a futuro, más no busca castigar o imponer una pena anticipada al procesado. En ese sentido, los jueces no pueden dictar dicha medida a todas las personas que se encuentren dentro de un proceso penal.

Por el contrario, se tiene que evaluar los criterios de manera íntegra y analizar si se cumple con los tres presupuestos procesales que la norma establece, más los otros requisitos que se encuentran desarrollados como jurisprudencia vinculante en la Casación 626-2013 Moquegua, que son: los graves y fundados elementos de convicción que vinculen al imputado con los hechos del delito, segundo que la pena probable sea superior a los 4 años, tercero que exista el peligro procesal, la proporcionalidad de la medida, la duración.

De los presupuestos señalados anteriormente, establecidos en el Nuevo Código Procesal Penal (en adelante NCPP) la presente investigación se centrará en analizar si concurren dichos elementos procesales para dictar la medida de prisión preventiva en el Perú, elementos muy discutidos en la sociedad peruana.

En tal sentido, para un eficaz resultado, la presente investigación se realizó acorde a los lineamientos metodológicos y científicos pertinentes. Así como respetando la estructura establecida por la Escuela de posgrado.

1.1. Marco Teórico

1.1.1. Antecedentes de la Investigación

a) Antecedentes Internacionales.

- ✓ Desde la posición de Rojo (2016); realizó en Argentina – Universidad Nacional de La Pampa Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas; Investigación

titulada “El abuso de la prisión preventiva en el Proceso Penal”, llegando a las siguientes conclusiones: La prisión preventiva debe utilizarse exclusivamente con fines preventivos y sólo en determinadas circunstancias exhaustivas. Lamentablemente, nada más alejado de la realidad. Debido al tenso equilibrio que existe actualmente entre los principios de inocencia y la necesidad de asegurar el descubrimiento de la verdad, este fundamento principal parece quebrarse, ya que la sociedad demanda mayor seguridad y castigo, por lo que la prisión preventiva tiende a responder a otras; en consecuencia, los ciudadanos sentirán que la implementación de la prisión preventiva resolverá el problema, o al menos lo reducirá; es precisamente esta situación la que provoca el fenómeno del abuso de las prisiones preventivas.

- ✓ Como señala Cuevas (2013); en su investigación titulada “la peligrosidad procesal como fundamento para la aplicación de la privación judicial preventiva de libertad”, llegando a las siguientes conclusiones: que, se realizó con la finalidad de analizar las medidas de coerción personal, y fundamentalmente la más relevante y gravosa de ellas como es la medida de privación judicial preventiva de libertad, debido a la necesidad del deber ser aplicada correctamente por nuestros jueces con la excepcionalidad de que se configuren las circunstancias de la Peligrosidad Procesal referidos al de Fuga y Obstaculización señalados en nuestro Código Orgánico Procesal Penal, con el objeto de no caer en el error de aplicarlas sin que efectivamente exista el peligro de que el imputado no comparezca a los fines de ejecutar la pena u obstaculice la verdad de los hechos. Cabe agregar que es necesario que con esta investigación demostrar que la Medida Preventiva de Privación de libertad tiene una naturaleza de garantizar el proceso a los fines de que el Estado logre su fin que es lograr la justicia y en ningún momento tiene carácter de pena anticipada. El proceso investigativo fue documental de corte monográfico a un nivel descriptivo y de análisis de contenido de naturaleza cualitativa, lo cual implicó la clasificación, organización y sistematización del material obtenido; facilitando de esta manera, el desarrollo de conceptos que permitieron determinar que cualquier medida de coerción personal, entre ellas la más gravosa como lo es la medida judicial preventiva de libertad es de naturaleza cautelar” (p.9).

b) Antecedentes Nacionales.

- ✓ Teniendo en cuenta a Serrano (2015) en su investigación el propósito establecer si la cárcel preventiva judicial como régimen de refuerzo de la propósito de la causa penal quebranta el derecho de presumir de inocencia del averiguado en el Distrito de Padre Abad, Ucayali, 2014 - 2015, metodología utilizado tipo básica, nivel descriptivo correlacional, diseño no experimental – transversal, la población y muestra estuvo comprendido por 25 entre magistrados (8) y abogados (17), las técnicas utilizadas el análisis documental, fichaje y las encuestas.

los resultados han permitido concluir en que, los magistrados y abogados coincidentemente refieren que, la prisión preventiva judicial del investigado, antes recaer una sentencia firme, es inconstitucional, porque, se sospecha de inocente del investigado, así también, significa efectos perjudiciales, definitivos e irreparables, al existir una concordancia directa entre la prisión provisoria judicial y de presumirse de inocencia, en la misma manera, no consideran correcto mandar la preventiva prisión judicial sobre los argumentos sobre el aprieto de la pena que se aguarda como consecuencia del modo, riesgo de huida y riesgo de obstaculización (p.10).

- ✓ Como expresa Velásquez (2018) en su investigación titulada: “el peligro procesal como elemento fundamental de la prisión preventiva”. Llegando a las siguientes conclusiones: “que el presente trabajo desarrolla la importancia del peligro procesal, como tercer presupuesto de la prisión preventiva. En ese sentido, se hace un desarrollo de manera general sobre la prisión preventiva, describiendo su definición, origen y su finalidad de la misma; para luego desarrollar dos capítulos sobre los elementos del peligro procesal, estos son: el peligro de fuga y el peligro de obstaculización, considerados como los más importantes para imponer una correcta aplicación de la prisión preventiva. Finalmente, para lograr un esclarecimiento del tercer requisito para el dictado de la prisión preventiva, la forma en que se dicta, sus defectos y la práctica de lo que debería hacerse, se entrevistó a abogados, fiscales y jueces, que tienen, a veces, perspectivas diferentes en relación a la figura de la prisión preventiva, para mejor graficar nuestro estudio (p. 13).
- ✓ Dicho con palabras de Martínez (2021) en su investigación su objetivo determinar la relación que existe entre los presupuestos de la prisión preventiva

y su incidencia en la efectividad de la prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia del Santa, 2018 – 2019; metodología es de enfoque cuantitativo, nivel correlacional, diseño no experimental con un muestra de 20 jueces de la Corte Superior de Justicia del Santa;

se determinó que en la dimensión jurídico penal el 66.25% indica que los magistrados manifestaron que se han mencionado los presupuestos para la prisión preventiva dentro de la Corte Superior de Justicia del Santa y en la dimensión jurídico constitucional el 58.75% de los magistrados expresaron que se ha hecho la adecuada mención al principio de proporcionalidad en la Corte Superior de Justicia del Santa. Se determinó que en la dimensión de la presunción de inocencia el 62.50% indicaron que si conocen el concepto de criterio al momento de tomar una decisión dentro de la Corte Superior de Justicia del Santa y en la dimensión los derechos fundamentales el 66.66% de los magistrados expresaron que los jueces al determinar la prisión preventiva no vulneran los derechos fundamentales del inculcado dentro de la Corte Superior de Justicia del Santa. Como conclusión, se determinó que existe una relación positiva muy fuerte entre los presupuestos de la prisión preventiva y la efectividad de la prisión preventiva, el cual el coeficiente de correlación es de 0.847. (p.7)

c) Antecedentes locales

- ✓ Según Fuentes (2021) en su investigación su pronóstico fue demostrar la relación existente entre Prisión Preventiva y Presunción de inocencia en el Distrito de Ica año 2019; metodología fue de tipo básica, enfoque cuantitativo, nivel descriptivo-correlacional, diseño no experimental correlacional; con una muestra de 80 personas entre Magistrados del Poder Judicial de Ica, Ministerio Publico de Ica y abogados litigantes. Los resultados según la correlación de Rho de Spearman evidenciaron que existe una relación muy importante entre Prisión Preventiva y Presunción de Inocencia en el Distrito de Ica año 2019, con un valor de correlación de 0.660; así también resulta ser significativa, pues se obtuvo un valor de $p=0.000$.

1.1.2. Bases teóricas

1.1.2.1. La Prisión Preventiva.

a) Teorías sobre la Prisión Preventiva.

Tenemos dos tesis sobre la Prisión Preventiva:

Tesis Procesalista. La Prisión Preventiva como Medida Cautelar; para ello Asencio (2004) establece que Si la finalidad asignada a una medida preventiva va más allá de la finalidad inherente a tal resolución, la medida pierde su carácter preventivo y se convierte en otra cosa, otro contorno siempre una figura imprecisa y en la mayoría de los casos de difícil encaje en el sistema de valores que motiva una democracia.

Rodríguez, (1998), indica que la prisión preventiva “es una medida cautelar, basándose en una presunta peligrosidad ante la sospecha de que el sujeto cometió un delito” (p. 24). Considerando que la finalidad de las medidas cautelares es la de mantener el proceso en marcha y asegurar la ejecución de las sentencias, además de evitar daños graves e irreparables al perjudicado y a la sociedad.

Tal y como lo señalan los doctrinarios líneas arriba, se considera a la prisión preventiva como una medida cautelar basada en salvaguardar el desarrollo normal del proceso, para que se puedan reunir los elementos de necesarios para que el Fiscal realice su requerimiento de acusación.

En el Perú se considera a la prisión preventiva como una medida de coerción preventiva, es decir como una medida cautelar entonces se acogería nuestro ordenamiento a la mencionada tesis.

Tesis Sustancialista. La Prisión Preventiva como pena.

Según Manzini (1952) expresa que No hay nada más absurdo e irracional que en un proceso penal donde la presunción de inocencia favorece al imputado hasta que es condenado. El sentido común es que mientras no se declare expresamente la certeza de las condiciones que hacen posible una pretensión punitiva por parte del Estado, el imputado no puede ser considerado penalmente responsable y por tanto debe ser considerado justiciable, es decir, una persona fuera

de toda duda, pero aún no establecida su responsabilidad; por lo tanto, la incertidumbre sobre la culpabilidad de la persona nombrada significa necesariamente dudar de su inocencia.

Citado a Vitale (2005) manifiesta que “Todo encarcelamiento tiene, naturaleza punitiva, importando (en todos los casos) un trato como culpable, incompatible ciertamente con la presunción de inocencia” (p. 95).

Siguiendo la interpretación que realizan los doctrinarios líneas arriba, se entiende a la prisión preventiva como una pena; pues no se podría hablar que se respeta la presunción de inocencia cuando, se impone dicha medida a un sujeto procesal, toda vez que dicha presunción sería en todo caso relativa y no congruente con la realidad; en el Perú no se considera dicha tesis.

b) Conceptos:

La prisión preventiva situada entre el deber estatal de perseguir eficazmente el delito, por un lado, y el deber estatal de asegurar el ámbito de la libertad del ciudadano, constituye una medida coercitiva de carácter personal, que sólo puede tener fines procesales, cuyo propósito radica en asegurar el normal desarrollo y resultado del proceso penal, sin afectar el derecho a la presunción de inocencia al ser una medida de carácter excepcional (Asencio, 2004).

En efecto, el principio de excepción implica que la prisión preventiva sólo se ejercerá si es el único medio de asegurar la conclusión del proceso, ya que puede demostrarse que otras medidas menos lesivas no lograrán estos fines.

La prisión preventiva sólo puede ser utilizada con fines estrictamente preventivos, y su finalidad sólo puede lograrse evitando el riesgo de fuga y dificultando el descubrimiento de la verdad; de lo anterior, podemos concluir que:

- ✓ La prisión preventiva es una medida cautelar, privativa de la libertad y medida destinada a asegurar la efectiva investigación del delito de que se trate, el enjuiciamiento del imputado y la eventual ejecución de la pena.
- ✓ La prisión preventiva es una medida coercitiva muy personal destinada a restringir temporalmente la libertad del imputado, manteniéndolo en una

prisión pública, con el fin de evitar que el imputado se convierta en un sujeto de riesgo que afecte el curso del proceso penal.

- ✓ La prisión preventiva es una medida coercitiva más que punitiva que afecta directamente el derecho a la libertad de la persona en la forma más estricta, con el fin inmediato de asegurar la presencia del imputado durante el proceso y con el fin de evitar peligros procesales: entre nosotros riesgo de la fuga del imputado o de la conducta que interfiere en la producción de la prueba, garantizando así la posibilidad de ejecución de la pena.

c) Presupuestos Constitucionales de la prisión preventiva

La prisión preventiva como medida obligatoria debe cumplir con lo dispuesto por la Constitución, en su título preliminar, el artículo VI, y el artículo 253 del Código Procesal Penal, una serie de principios y garantías de derechos que los jueces deben presupuestar en materia; entre ellos se considera:

- ✓ El principio de proporcionalidad.

Exige que los procesados sean tratados con inocencia, o que no sean tratados peor que los condenados; asimismo, es un principio que prohíbe el exceso, lo que implica la capacidad de control de lo que puede imponerse en la evaluación del presupuesto material de la prisión preventiva.

Este principio está integrado por tres sub-principios:

- Subprincipio de Aplicabilidad. Este principio exige que la prisión preventiva se aplique sólo en ausencia de otras medidas cautelares menos amenazantes para la libertad que puedan cumplir la función de someter al imputado a proceso o evitar su frustración.
- Subprincipio de necesidad. Este principio se fundamenta en que la prisión preventiva sólo se justifica objetivamente para servir a los fines constitucionales; siendo una medida excepcional, es también una excepción a la regla general del derecho a la libertad que gozan todos, pero es válida Necesario para realizar el proceso.

- El subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto, exige que dichas medidas de prisión preventiva se consideren suficientes para lograr el fin perseguido, no implicando un trato desproporcionado, no por el riesgo del proceso, sino a efectos de justificar teleológicamente el beneficio.

✓ El principio de legalidad procesal.

Según el doctrinario Asencio (2004), el que precisa que “El Código Procesal peruano es respetuoso con este principio rector. Su artículo 253° dispone la obligación de sometimiento a la ley para la restricción de cualquier derecho fundamental en un doble sentido: por un lado, exigiendo la autorización legal para que sea procedente su acuerdo; por otro lado, disponiendo que el desarrollo de cualquier limitación habrá de ajustarse a las determinaciones legales y a las exigencias previstas en la norma. Trasladas estas exigencias a la prisión provisional, resulta que la misma sólo podrá acordarse en el seno del proceso penal, nunca al amparo de normas de otra naturaleza, ni en procedimientos de otro tipo y que si adopción y desarrollo se habrán de acomodar a las determinaciones previstas en el propio Código Procesal Penal”; esto quiere decir que desde la perspectiva de dicho principio, la prisión preventiva se impondrá únicamente si concurren copulativamente los presupuestos materiales citados en el artículo 268° del Código Procesal Penal; bajo los motivos, fines y de acuerdo al procedimiento preestablecido en la norma procesal penal.

✓ El principio de razonabilidad.

Este principio se basa en que para que el Juzgador tome la decisión de dictar una prisión preventiva debe materializarse como producto de dos criterios: el primero se basa en la comparación de los valores subyacentes a la decisión y de los valores socialmente imperantes, el segundo es el criterio de la eficiencia de la decisión a tomar, es por ello que el Tribunal Constitucional comparte dicho razonamiento, cuando señala: “La ausencia de un criterio razonable en torno a la perturbación de la investigación judicial o a la evasión de la justicia por parte del procesado, terminan convirtiendo el dictado de la detención judicial preventiva o, en su caso, su mantenimiento, en arbitrarios por no encontrarse razonablemente justificados”; entonces el mencionado principio vendría a ser un

principio esencial que permite al juzgador garantizar un equilibrio óptimo entre las exigencias contrapuestas: de la prisión preventiva y del derecho fundamental a la libertad, por ello su aplicación depende de que existan motivos lógicos y racionalmente demostrables de la comisión del hecho punible.

- ✓ El derecho fundamental a la presunción de inocencia.

El derecho de la presunción de inocencia exige realizar una evaluación de la prisión preventiva, desde la óptica que la misma no responda a otros fines que los estrictamente procesales, es decir que corresponde a todo imputado que en un proceso penal debe ser tratado como si fuese inocente, hasta que una sentencia firme establezca su condena.

- ✓ El derecho a la debida motivación.

Este derecho está ligado estrictamente a la resolución que se pronuncie favorablemente sobre la prisión preventiva, dicha resolución debe ser especialmente motivada, pues el Juzgador tiene el deber de ser más exhaustivo respecto de cada uno de los presupuestos materiales y elementos probatorios, es decir debe fundamentar el porqué de su decisión; dicha exigencia se encuentra expresa en el artículo 286.2° del CPP modificado por Ley N° 30076 de fecha 19 de agosto de 2013, el cual establece como obligación del juez, la de motivar los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten su decisión para los casos en que no concurren los presupuestos de la prisión preventiva, situación que también se extiende para los casos en que se declare fundada la prisión preventiva; estando obligado el Juzgador a expresar en forma suficiente los motivos de hecho y de derecho en que se basa su convicción determinativa de la concurrencia de los presupuestos materiales, así como debe expresar en forma razonada el valor otorgado a los medios de prueba presentados en que se sustentan los presupuestos materiales, esa fundamentación.

1.1.2.2. Presupuestos Materiales de la Prisión Preventiva.

La norma procesal habilita al Juez de Investigación Preparatoria estimar el requerimiento fiscal de prisión preventiva, siempre que se acredite la concurrencia de los presupuestos materiales contenidos en el artículo 268 del Código Procesal Penal,

como son según Ascencio (2004):

- a) Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo;
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad;
y
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

Fundados y graves elementos de convicción.

Según, el art. 321 del Código Procesal Penal establece que el objeto de la investigación preparatoria es reunir los elementos de convicción de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado le permiten preparar su defensa, todo esto con el fin de determinar si la conducta incriminada es delictuosa y de conocer las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado, es decir, que los elementos de convicción son aquellas sospechas, indicios, huellas, pesquisas y actos de investigación que realiza el Ministerio Público en la etapa preliminar e investigación preparatoria formalizada, para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe de este.

Por lo tanto, los fundados y graves elementos de convicción, es el primer supuesto que deberá concurrir para que se dicte el mandato de prisión preventiva, pues la exigencia prevista por el Código Procesal Penal va más allá del aspecto cuantitativo, esto quiere decir que no basta la existencia de una pluralidad de indicios respecto a la presunta participación del imputado en los hechos materia de investigación, sino que por imperio de la norma procesal se requiere que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito, esto significa que estaríamos entrando en el ámbito cualitativo, por el cual lo que importa es la calidad

del medio o medios de prueba, más que la cantidad de los mismos; esto es, la fundada atribución de un hecho punible sustentado en un grado de probabilidad suficiente como para dar fiabilidad a la pretensión requerida, por lo que no es la certeza sobre los hechos imputados lo que se busca, sino la presencia de una credibilidad objetiva y seria que descarte una imputación maliciosa respecto del relato de hechos y cuestionable por falta de medios de prueba que la sustenten.

Aunado a lo ya expuesto, es deber precisar que para la concurrencia del primer presupuesto material se requiere la existencia de fundados y graves elementos de convicción que hagan estimar la comisión de un delito –juicio de imputación judicial, así lo exigen los artículos VI del Título Preliminar y 253.2 del Código Procesal Penal, pues establecen que la orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción; razón por la cual dichos elementos deben permitir: “estimar un alto grado de probabilidad de que el imputado pueda ser autor o partícipe del delito que es objeto del proceso penal: *fumus delicti comissi*. No obstante, ello no supone la exigencia con grado de certeza, sino solo un alto grado de apariencia. Para ello, es necesario contar con datos suficientes concretos o indicios fuertes con cierto nivel de corroboración periférica –del material instructorio en su conjunto- que informen que el imputado está involucrado en los hechos.

Prognosis de la Pena

Conforme con lo estipulado por el artículo 268.b del CPP, el segundo requisito material que se exige para dictar la medida de prisión preventiva es la pena probable, tal y como lo refiere la norma antes indicada en el inciso b), que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad, es decir que el A-quo al momento de evaluar la pena que corresponda para el delito que se está imputando, sea superior a una pena de cuatro años, caso contrario si la pena probable no supere dicha cuantía, no es posible dictar mandato de prisión preventiva; es decir en este supuesto, el Juzgador toma un rol o criterio diferente a la del primer presupuesto, dado a que en el primer caso, sólo evaluará la existencia aparente de la comisión de un delito, sin embargo, en el segundo caso, el juez se proyecta a futuro, en dicho escenario el Juzgador pronostica la pena que se podría imponer al imputado en caso de que llegase a la etapa de juzgamiento, y a través de una actividad probatoria suficiente se llegase a demostrar su culpabilidad; si bien es cierto aquí el juez de garantías, tiene un rol

diferente a la de un juez de juzgamiento, el cual éste último tiene como potestad de realizar una determinación judicial de la pena si es que el caso amerita condenar al acusado, éste mismo rol podría no asumirla necesariamente el Juez de Investigación Preparatoria, pero en todo caso, podría proyectarse a futuro adoptando ese rol de juez de juzgamiento, y determinar judicialmente la pena a imponer, y ello, implicaría evaluar las circunstancias atenuantes, agravantes o eximentes de ser el caso.

El Peligro Procesal.

Sin duda el presupuesto más importante de la coerción procesal es el peligro procesal –periculum in mora, así el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 1091-2002-HC/TC (Caso Silva Checa. f.j. N° 15), señala: “(...) el principal elemento a considerarse en el dictado de una medida cautelar debe ser el peligro procesal que comporte que el procesado ejerza plenamente su libertad locomotora, en relación con el interés legal de la sociedad para reprimir conductas consideradas como reprochables jurídicamente. En particular el peligro de que el procesado no interferirá u obstaculizará la investigación judicial o evadirá la acción de la justicia”. El peligro procesal se determina a partir del análisis de una serie de circunstancias concurrentes antes o durante el desarrollo del proceso y de todo factor que permita concluir, con un alto grado de objetividad, que la libertad del imputado, previa a la determinación de su eventual responsabilidad, pone en serio riesgo el correcto desenvolvimiento de la labor de investigación y la eficacia del proceso.

Este presupuesto material previsto en el inciso c) del artículo 268 del CPP, más conocido como el periculum in mora o peligro en la demora, se materializa en dos supuestos: el peligro de fuga y el peligro de obstaculización; pues como bien lo ha manifestado la Corte Suprema, en la Casación 626-2013, que ya es materia de análisis, específicamente en su considerando trigésimo tercero, "el peligro procesal es el elemento más importante de esta medida y la razón por la que se dicta".

- ✓ Peligro de fuga, pues existen criterios que la norma ha establecido para valorar qué circunstancias ameritan determinar o presumir la posibilidad de que el imputado pretenda fugarse o sustraerse del proceso penal, así encontramos estos criterios detallados y enumerados en el artículo 269° del CPP, el mismo que a la letra dice “que para calificar el peligro de fuga, el Juez tendrá en cuenta:

1. El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de familia, y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto.
2. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento;
3. La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo;
4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; y
5. La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas."

Es decir, se refiere a la posibilidad de que el imputado evite someterse al proceso, eludiendo o burlando la acción de la justicia, mediante la fuga o el ocultamiento, esta posibilidad debe ser analizada en conexión con varios elementos, incluyendo los valores morales demostrados por la persona, su ocupación, bienes que posee, vínculos familiares y otros que le mantendrían en el país, además de un posible sentencia prolongada; por lo que desarrollaremos cada supuesto del artículo ya mencionado:

- ✓ El arraigo en el país del imputado, este supuesto está compuesto por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto; para lo que se debe, el arraigo significa las condiciones propias de cada imputado que lo sujetan a un determinado espacio geográfico; las que se determinan mediante condiciones que establecen un vínculo entre el procesado, las razones familiares o materiales que inciden en su permanencia en la localidad; se trataría de un dato esencial para ponderar la posible inclinación de fuga del imputado.

En tal sentido se debe examinar el vínculo con la familia, si el procesado tiene hijos o personas a su cargo, su profesión u oficio, su estabilidad laboral, domicilio fijo, e incluso su reputación, la existencia de bienes propios en el país y

todo otro elemento objetivo que permita entender al juzgador que si el procesado rehuiera la acción de la justicia, la afectación que se causara a su persona sería más grave, que si se sujetara al proceso.

Toda vez que es posible sostener que existe peligro de fuga, si una vez realizada una evaluación integral de las circunstancias existentes se determina que:

- a. El imputado no tiene domicilio conocido o residencia habitual, ni familia, negocios o trabajos asentados en el país; o
- b. Que el imputado disponga de facilidades para abandonar el país ya sea como producto de las relaciones que mantenga con residentes de otros países que puedan facilitar los medios, condiciones o ayudarlo a preparar y ejecutar la huida o para permanecer oculto; o
- c. Las circunstancias que incidan en la movilidad del imputado tales como su salud, conexiones con otros países y medios económicos y materiales.

Asimismo, dentro de este ámbito puede considerarse la edad del imputado pues esta puede ser un elemento a valorar en caso sea necesario determinar el arraigo.

- ✓ La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento; expreso en el artículo 269.2° del Código Procesal Penal el que establece como un elemento de valoración del peligro procesal la gravedad de la pena, pues se trataría de una proyección que hace juez de la investigación preparatoria de la pena privativa de la libertad que impondría el juez unipersonal o el colegiado en caso se condene al imputado; pues estaríamos ante un elemento de valoración distinto al establecido en el artículo 268°.b del CPP y que debe interpretarse como la pena abstracta, es decir, el marco de la pena señalada en el Código Penal para cada tipo penal, cabe resaltar el carácter de la gravedad de la pena, para aludir al efecto que puede generar en el sujeto pasivo de la medida de coerción la posibilidad de cumplir una pena privativa, que por su intensidad limitara sus expectativas de vida.
- ✓ La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo; como antecedente del marco normativo de este supuesto, es preciso

señalar que la Ley N° 30076 de fecha 19 de agosto de 2013 modifica el artículo 269°.3 del CPP eliminando el texto primigenio que decía la “importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta, voluntariamente, frente a él” y la reemplaza por “la magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo”; pues se presenta dos supuestos:

- a. La magnitud del daño causado.- Se estaría hablando de la intensidad de la lesión efectiva y concreta que sufre el sujeto pasivo de la comisión del delito en la disponibilidad del bien jurídico tutelado, es decir, la afectación de cierto modo particular, pero permanente que le impide al titular del bien jurídico el disponer de los propios derechos, siguiendo esta línea mientras más grave es el daño causado, es mayor la probabilidad de que el imputado considere que será sujeto de una sanción penal efectiva, dicho supuesto adquiere una relevancia especial en los casos en que el daño ocasionado es irreparable o cuando siendo reparable, el costo de su recuperación implica un tratamiento largo.
 - b. La ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo.- Como ya es conocido el derecho penal protege los bienes jurídicos, las afectaciones que realice el imputado a los mismos y su posterior conducta para reparar dicho daño, deben ser compulsadas desde el primer momento en que es investigado, por ello si en el curso del proceso penal se aprecia la voluntad del procesado de reparar el daño ocasionado en el marco de sus posibilidades económicas, ya sea total o parcialmente, debe entenderse que se trata de un ánimo de colaboración de reparar el daño causado; es de precisar que ambos criterios deben ser analizados para realizar un juicio de procedencia.
- ✓ El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; Aquí se toma en cuenta la actitud del procesado tanto en la investigación preliminar como en el proceso penal, este es uno de los presupuestos claves para determinar si el mismo se sujetara al proceso o no, ello implica examinar la voluntad del procesado a no entorpecer el esclarecimiento de los hechos, de acudir a las citaciones efectuadas, más no la obligación de proporcionar la información que lo vincule con la imputación, pues ello generaría autoinculpación, y constituiría una afectación, cabe resaltar que el riesgo de fuga no puede fundarse en el

comportamiento demostrado en el momento de la detención, sino a partir de que el justiciable es llamado a declarar, en tal sentido se debe evaluar su conducta a lo largo de la investigación preliminar o del proceso penal.

- ✓ La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a la misma; este supuesto se refiere, a que si el imputado pertenece a una organización criminal pues se dará cumplimiento al mismo.

Peligro de Obstaculización

Tienen por finalidad entorpecer, alterar o cuando menos hacer mucho más difícil la búsqueda de las fuentes de prueba o la incorporación de los medios de prueba al proceso penal; es así que el artículo 270 del CPP, requiere realizar un análisis de criterios que debe evaluar el Juez, sobre la base de un "riesgo razonable de que el imputado:

1. Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba.
 2. Influirá para que los coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.
 3. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos".
- a) Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba.- Este presupuesto, se refiere a una probable actuar del imputado basado en su disposición material para eliminar, manipular, destruir u ocultar fuentes o medios de prueba que lo vinculen directa o indirectamente con el hecho delictivo; así que para establecer si efectivamente esto sería posible, se debe determinar que fuentes o medios de prueba relevantes se encuentran en peligro real, por lo que no basta alegar peligro de obstaculización en abstracto, si antes, no se individualiza sobre qué medios es posible que se manifieste su afectación.
- b) Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.- Primero debemos hacer una definición sobre el término "influir", este hace referencia a la ascendencia que tiene el imputado sobre sus coprocesados, testigos o peritos, a efectos de incitar que estos últimos cooperen, participen, respalden o apoyen la posición del imputado con el

fin de favorecerlo sabiendo que los hechos que narran son falsos, esto puede darse producto de la coacción, presión, inducción, amedrentamiento, amenaza o intimidación que sufre el coimputado, testigos o peritos para que informen falsamente; asimismo dicha situación se puede presentar de manera contraria que la influencia del imputado está destinada a que el coimputado, los testigos o peritos se comporten de manera desleal, entendido esto, como aquella actitud tendiente a encubrir, proteger o esconder datos objetivos respecto de la participación del procesado en el hecho imputado; de igual manera el imputado puede también influir a efectos de que el coimputado, los testigos o peritos que declaren respecto de la participación del procesado en el hecho imputado, lo haga de manera reticente, ya sea demorando su participación como testigos o tomando una actitud evasiva, esquiva, ambigua, imprecisa o confusa.

Es necesario determinar en qué etapa procesal se puede presentar el peligro de obstrucción de la actividad probatoria; ya que es determinante en el sentido de que la intensidad del peligro de obstaculización o alteración de las declaraciones testimoniales no es uniforme, dado que el mayor peligro se presenta en la investigación preparatoria, pues en esta etapa en que el fiscal necesita individualizar su pretensión acusatoria en base a hechos con contenido penal, por tanto, necesitara de todos los medios legítimos de que disponga para concretar una congruente imputación, si esta, es insuficiente por falta de declaración testimonial o porque el testimonio del testigo o el informe del perito es alterado por amenazas o coacciones la imputación decrecerá poniendo en riesgo el inicio del proceso penal o su continuación.

- c) Inducirá a testigos, peritos o coimputados a realizar comportamientos obstruccionistas o actos de no colaboración con el esclarecimiento de los hechos; para evaluar las posibilidades de que el procesado inflencie a otros a que actúen en su nombre se debe partir de la naturaleza del delito y de la repercusión que la posible condena repercutirá en otras personas, por ejemplo en los delitos como asociación ilícita para delinquir, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, secuestro, robo agravado, etc.; en estos casos las posibles repercusiones que la sentencia alcance sobre los integrantes no procesados inciten a éstos a proteger al imputado, a efectos de protegerse así mismo.

Siendo ello así, podemos concluir que por peligro de obstaculización se entenderá toda circunstancia que permita sostener fundadamente que el imputado con su comportamiento o influenciado a otros a que actúen en su nombre entorpecerá la averiguación de la verdad; dicho de otro modo la prisión preventiva vinculada al peligro de obstaculización tendría que responder a una necesidad realmente existente y justificable para tener por cumplida su finalidad cautelar-procesal; lo que merece evaluar este presupuesto con absoluta objetividad, analizando cada caso en concreto, las circunstancias personales, o conductas procesales, entre otros criterios que permitan tener la convicción o referencia de que el imputado no va a eludir a la justicia, pues en caso de cumplirse este presupuesto material, no es posible imponer una medida de esta naturaleza sino una medida menos gravosa.

1.1.2.3. Duración de la Prisión Preventiva.

La posibilidad del órgano jurisdiccional; para aplicar la medida coercitiva de prisión preventiva, es una de las razones decisivas que justifica el trato prioritario que se les da a los procedimientos que privan la libertad.

Este trato implica establecer un plazo razonable para que un ciudadano acusado de un delito sea procesado y condenado contado desde la fecha de aprehensión del imputado; por tanto, la extensión temporal del proceso está fijada por la ley de un modo previo, preciso y categórico, como toda limitación a las libertades fundamentales; lo que está expresado en el primer párrafo del artículo 272° del Código Procesal Penal, el que señala el límite máximo de la prisión preventiva en 9 meses para procesos comunes y, tratándose de procesos complejos, el plazo límite de la prisión preventiva no durará más de dieciocho meses; dichos plazos constituyen un parámetro objetivo respecto de la permanencia del imputado en reclusión.

1.1.3. Marco Conceptual

- ✓ **Arraigo.** Fijar, sujetar algo (o alguien) a un lugar. La Ley permite que el Ministerio Público (en la investigación de un delito e integración de una Averiguación Previa) pueda solicitar a un Juez la orden para impedir que un sujeto salga de un lugar determinado.

- ✓ **Elementos de convicción**, son aquellas sospechas, indicios, huellas, pesquisas y actos de investigación que realiza el Ministerio Público en la etapa Preliminar e investigación preparatoria formalizada, para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- ✓ **Estado.** El Estado es una institución que tiene diferentes estructuras o poderes, uno de ellos es el judicial que se encarga de la administración de justicia y en la que ejerce su poder punitivo, cautelar o coercitivo. Por el contrario, es sabido que uno de los fines del Estado es el bien común o lograr la seguridad en la nación, y ello lo ejerce a través de su poder punitivo.
- ✓ **Libertad.** La libertad es un valor que tiene el ser humano. Es el más importante después de la vida. La libertad es la facultad que tiene el ser humano a partir de su voluntad, de decidir y hacer lo que le plazca; pero, ese hacer tiene límites y esos límites les ponen las leyes y la Constitución.
- ✓ **Prisión provisional o prisión preventiva**, es una medida cautelar de carácter personal que afecta el derecho de libertad personal durante un lapso más o menos prolongado, la cual sólo procederá cuando las demás medidas cautelares fueren insuficientes para asegurar los objetivos del procedimiento penal.
- ✓ **Prognosis de la pena.** es un pronóstico basado en la pena posible en base a la que motivó la detención sobre la base de nuevos elementos de prueba. Aparece cuando se trata de una pena privativa de libertad de duración inferior a cuatro años y se traduce en un acortamiento en la órbita de la libertad condicional.

1.2. Situación Problemática

En julio del año 2006 se inició un proceso de reforma procesal penal a través de la implementación de un nuevo Código Procesal Penal, aprobado en 2004. El mismo que se fue implementado a lo largo del país de manera progresiva y para junio de 2012 era aplicado ya en 21 distritos judiciales, quedando pendientes algunos distritos judiciales.

La entrada en vigencia del nuevo código en un distrito judicial ha implicado la instauración de numerosos cambios en materia de justicia penal, dirigidos a encontrar el

equilibrio entre una mayor eficiencia procesal, y el pleno respeto a las garantías judiciales constitucionales de sus actores, en tal sentido, la principal característica de la reforma procesal penal es el reemplazo del modelo inquisitivo por el modelo acusatorio.

Respecto al modelo acusatorio las modificaciones más relevantes serían las siguientes:

- ✓ La separación de funciones de investigación entre la policía y la fiscalía, en virtud de la cual el fiscal es el director de la investigación durante el proceso, trabajando conjunta y coordinadamente con la policía nacional, quien provee de una investigación técnico-operativa.
- ✓ La igualdad de armas, estableciendo que la defensa ejerza un rol activo con su concurrencia en todas las instancias del proceso penal.
- ✓ El carácter público de las audiencias, el cual demostrara la mayor transparencia; y
- ✓ El debate contradictorio entre las partes ante la presencia del Juzgador.

Entonces, el antecedente legislativo de la prisión preventiva establecida en el artículo 268 del Código procesal penal de 2004 es el mandato de detención judicial que se encontraba regulado en el artículo 135 del Código procesal penal de 1991; sin embargo, el Código de procedimientos penales de 1940 también regulaba en su artículo 79 la posibilidad de ordenar la detención provisional del inculpado con la finalidad de que rinda su declaración instructiva, luego de la cual era puesto en libertad, salvo existieran motivos fundados para suponerlo responsable del delito, cambiándose la misma a orden de detención definitiva, la cual duraba todo el proceso, salvo el caso de libertad provisional, pues dicho artículo 135 señalaba los siguientes: “El Juez puede dictar mandato de detención si atendiendo a los primeros recaudos acompañados por el Fiscal Provincial sea posible determinar:

1. Que existen suficientes elementos probatorios de la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
2. Que la sanción a imponerse sea superior a los cuatro años de pena privativa de libertad;
3. Que existen suficientes elementos probatorios para concluir que el imputado intenta eludir la acción de la justicia o perturbar la acción probatoria. No constituye criterio

suficiente para establecer la intención de eludir a la justicia, la pena prevista en la Ley para el delito que se le imputa; el juez penal podía revocar de oficio el mandato de detención previamente ordenado cuando nuevos actos de investigación pongan en cuestión la suficiencia de las pruebas que dieron lugar a la medida; con lo que se puede apreciar cierta similitud con los requisitos o presupuestos materiales establecidos en el artículo 268 del Código procesal penal de 2004, sin embargo, se tiene que la diferencia más notable es que dicha medida era impuesta de oficio por el juez penal, es decir, no se necesitaba un requerimiento fiscal de prisión preventiva, y tampoco se realizaba una audiencia para que sea debatida oralmente y contradictoria la concurrencia o no de cada uno los requisitos materiales para la imposición de esta medida de coerción personal, su proporcionalidad y plazo de duración.

Las cifras proporcionadas por el Instituto Nacional Penitenciario del Perú en su Informe Estadístico Penitenciario del mes de julio de 2018 muestran que la población penitenciaria asciende a 107,948 personas, de los cuales 88,423 se encuentran recluidas en un penal. Si tomamos en cuenta el acontecer histórico la cifra se muestra en ascendencia, pues en noviembre de 2016 la población penitenciaria era de 98,045, es decir, en menos de dos años ha aumentado en un 9.17%. Según el mismo informe, 53,684 internos están condenados y 34,739 están siendo procesados penalmente, lo cual revela que el 39.29% de la población penitenciaria se encuentra interno en un penal debido a la imposición de la medida coercitiva personal de prisión preventiva. Por otro lado, el porcentaje de internos primarios y re-ingresantes asciende a 74% y 26% respectivamente, de acuerdo con el informe antes citado; y en lo que respecta al mes de julio de 2018, el porcentaje de re-ingresantes es del 22%. Asimismo, la sobrepoblación y/o hacinamiento es de 49,267 internos que representa el 126% de la capacidad de albergue a nivel nacional, esto es, dicha cantidad hace la diferencia entre la capacidad de albergue de los centros penitenciarios y la población penal del país, lo cual significa que esta cantidad de internos es mayor a la cantidad de presos sin condena.

1.2.1. Formulación del Problema

a) Problema General

¿Cómo incide los elementos procesales en la prisión preventiva dictada en la sede Judicial de la provincia de Ica, años 2018 – 2019?

b) Problemas Específicos

- ✓ ¿De qué manera incide los graves y fundados elementos de convicción en la prisión preventiva dictada en la sede Judicial de la provincia de Ica, años 2018 – 2019?
- ✓ ¿Cómo incide la prognosis de la pena en la prisión preventiva dictada en la sede Judicial de la provincia de Ica, años 2018 – 2019?
- ✓ ¿De qué manera incide el peligro procesal en la prisión preventiva dictada en la sede Judicial de la provincia de Ica, años 2018 – 2019?

1.2.2. Justificación e importancia

a) Justificación

La investigación se realizó debido a que existen muchos casos en los que se dicta mandato de prisión preventiva por la gravedad de los hechos, peligro de fuga, etc., y en muchos de los casos los imputados desconocen los elementos procesales que deberían concurrir para que se dicte dicha medida, ya que muchas veces se cometen atropellos contra sus derechos dentro del proceso, cuyo exceso perjudicara la libertad del imputado.

b) Importancia

La investigación fue resaltante porque el resultado de la misma permitirá que los imputados conozcan sus derechos, y los fiscales puedan solicitar dicha medida de acuerdo a Ley, así como los Jueces dictarla dentro del marco de la Ley; respetando las acciones del debido proceso, en cuanto a los elementos probatorios y causales que ameritan la prisión preventiva, como una medida extrema y provisional para privar de la libertad a una persona, antes de la sentencia condenatoria.

1.2.3. Objetivos de la Investigación

a) Objetivo General

Analizar la incidencia de los elementos procesales en la prisión preventiva dictada

en la sede Judicial de la provincia de Ica, años 2018 – 2019.

b) Objetivos Específicos

- ✓ Analizar la incidencia de los graves y fundados elementos de convicción en la prisión preventiva dictada en la sede Judicial de la provincia de Ica, años 2018 – 2019.
- ✓ Analizar la incidencia de pronóstico de la pena en la prisión preventiva dictada en la sede Judicial de la provincia de Ica, años 2018 – 2019.
- ✓ Analizar la influencia de peligro procesal en la prisión preventiva dictada en la sede Judicial de la provincia de Ica, años 2018 – 2019.

1.2.4. Hipótesis y Variables de la Investigación

a) Hipótesis de la Investigación

Hipótesis General

Los Elementos Procesales inciden directamente en la prisión preventiva dictada en la sede Judicial de la provincia de Ica, años 2018 – 2019

Hipótesis Específicas

- ✓ Los Graves y fundados elementos de convicción inciden significativamente en la prisión preventiva dictada en la sede Judicial de la provincia de Ica, años 2018 – 2019.
- ✓ La Pronóstico de la pena incide significativamente en la prisión preventiva dictada en la sede Judicial de la provincia de Ica, años 2018 – 2019.
- ✓ El peligro procesal incluye directamente en la prisión preventiva dictada en la sede Judicial de la provincia de Ica, años 2018 – 2019.

b) Variables

Identificación de Variables

- **Variable Independiente:** Elementos procesales.

- **Variable Dependiente:** Prisión Preventiva.

Tabla 1

Operacionalización de las variables

Variables	Definición operacional	Indicadores
Elementos Procesales (V.I.)	Es la persona que hace valer en el proceso alguna pretensión.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Graves y fundados elementos de convicción ✓ Prognosis de la pena ✓ Peligro procesal.
Prisión Preventiva (V.D.)	Es una medida cautelar de carácter coercitivo, personal y provisional que afecta la libertad personal durante un breve periodo de tiempo.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Gravedad de los hechos ✓ Indicios probables ✓ Falta de arraigos

II. ESTRATEGIA METODOLÓGICA

2.1. Tipo, nivel y diseño de investigación

a) Tipo

La investigación fue de tipo Básica, porque conlleva obtener información de la problemática (variables) para desarrollar o enaltecer el conocimiento teórico científico (Ávila, 2001). Es decir, el tesista se esfuerza por conocer, comprender y entender la realidad, sin preocuparse de la aplicación práctica de los nuevos conocimientos.

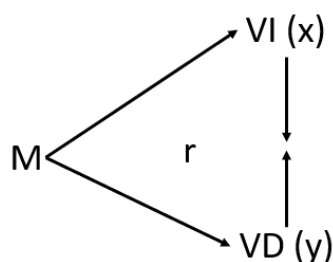
Por el tratamiento de los datos, la investigación fue de enfoque cuantitativa.

b) Nivel

La investigación fue de nivel descriptiva – Correlacional, ya que permitió determinar la relación entre las dos variables de la realidad de la problemática; así como explicar el porqué de las cosas, desde el punto de vista de causa – efecto (Hernández Sampieri, 2014).

c) Diseño

La investigación corresponde al diseño **no experimental**, específicamente el diseño descriptivo correlacional, siendo su esquema el siguiente:



Dónde:

M: representa la muestra de trabajadores

X: representa la variable independiente

y: representa la variable dependiente

r : representa la relación entre las variables

2.2. Población y Muestra de la investigación

a) Población

Comprendió 110 abogados en lo penal, 43 trabajadores de las áreas penales, 11 jueces, 12 fiscales y 100 imputados en casos de prisión preventiva a nivel de la provincia de Ica, siendo en total 276 personas.

b) Muestra

Es un fragmento representativo de la población, que debe poseer las mismas características y propiedades de ella, es de carácter probabilístico, para hallar el tamaño de la muestra se utilizó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 p q N}{e^2 (N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

Dónde:

n = tamaño de la muestra

N = población = 276

Z = valor de la distribución normal, para un nivel de confianza (95%) = 1.96

p = proporción de una de las variables importantes del estudio (0.5)

q = 1-p (0.5)

e = error de tolerancia 5% = 0.05

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5)(0.5)(276)}{(0.05)^2 (276 - 1) + (1.96)^2 (0.5)(0.5)}$$

n = 161 personas involucrados en casos de prisión preventiva

Lo que representa el 58.33% del total de la población. En efecto, la muestra quedó distribuida de la siguiente forma.

Tabla 2*Personas involucradas en casos de prisión preventiva*

Régimen laboral	Población 100%	Muestra 58.33%
Abogados	110	64
trabajadores de las áreas penales	43	25
Jueces	11	7
Fiscales	12	7
Imputados	100	58
Total	276	161

2.3. Técnicas de recolección de datos

Las técnicas utilizadas para el estudio fueron la encuesta y el análisis documental, siendo las más relevantes para obtener los datos de campo para sustentar el trabajo.

2.4. Instrumentos de recolección de datos

En referencia a las técnicas determinadas y a la realidad de estudio, se empleó como instrumento el cuestionario, el mismo que fue estructurado en función a las variables (indicadores); además de los libros, investigaciones, documentos de gestión administrativa y otros.

2.5. Técnicas de análisis e interpretación de resultados

Para el procesamiento de datos y análisis de resultados se utilizaron las técnicas correspondientes a la organización de datos, tabulación de datos, tablas y figuras de representaciones estadísticas. Para la comprobación de resultados se utilizó la técnica del Chi – Cuadrado.

III. RESULTADOS

3.1. Presentación e interpretación de resultados

Tabla 3

¿Cree usted, que es analizado de manera correcta los elementos procesales para aplicar la prisión preventiva?

Respuesta	f _o	F _a	h%	H%
De acuerdo	98	98	60.87%	60.87%
Indeciso	17	115	10.56%	71.43%
En desacuerdo	46	161	28.57%	100%
Total	161		100%	

Fuente: Datos de encuesta
Elaborado por la tesista

La mayoría de las personas involucradas en casos de prisión preventiva, representados por el 60.87% consideran que es analizado de manera correcta los elementos procesales para aplicar la prisión preventiva, ya que ello trasmite confianza, seguridad y el cumplimiento de las normas para un justo proceso; por otro lado, el 28.57% está en desacuerdo por lo que creen muchas veces son injustificadas, falta de un análisis correcto para su aplicación y por último el 10.56% se encuentran indeciso para dar opinión al respecto.

Figura 1

¿Cree usted, que es analizado de manera correcta los elementos procesales para aplicar la prisión preventiva?

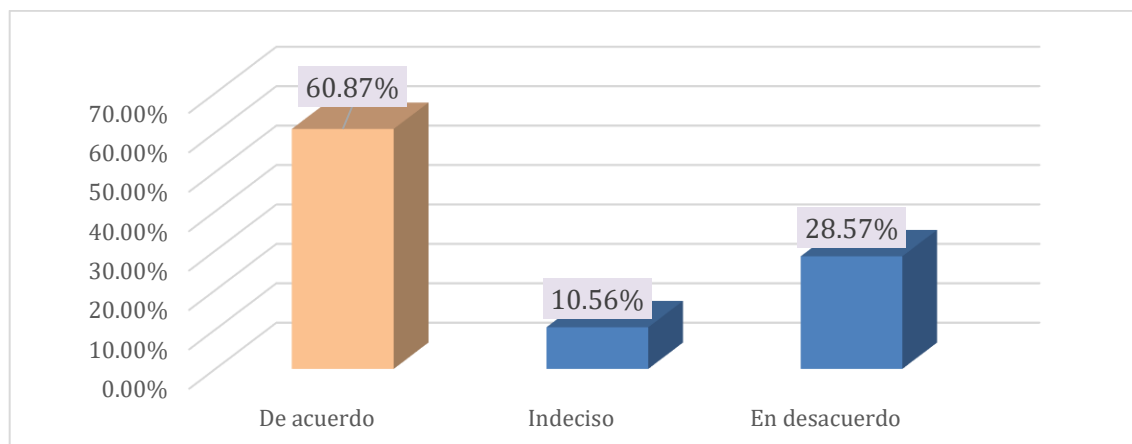


Tabla 4

¿A su entender, en la fiscalía y el poder judicial se está aplicando adecuadamente el nuevo código procesal penal referente a la prisión preventiva?

Respuesta	f _o	F _a	h%	H%
De acuerdo	118	118	73.29%	73.29%
Indeciso	12	130	7.46%	80.75%
En desacuerdo	31	161	19.25%	100%
Total	161		100%	

Fuente: Datos de encuesta
Elaborado por la tesista

Los resultados establecen que, en su mayoría, representados por el 73.29% expresan que se está aplicando adecuadamente el nuevo código procesal penal referente a la prisión preventiva en la fiscalía y en el poder judicial, modo que se está cumpliendo las normas procesales; mientras que el 19.25% de participantes en el estudio está en desacuerdo, manifestando lo contrario y que hay corrupción y finalmente el 7.46% no desea opinar sobre la pregunta formulada.

Figura 2

¿A su entender, en la fiscalía y el poder judicial se está aplicando adecuadamente el nuevo código procesal penal referente a la prisión preventiva?

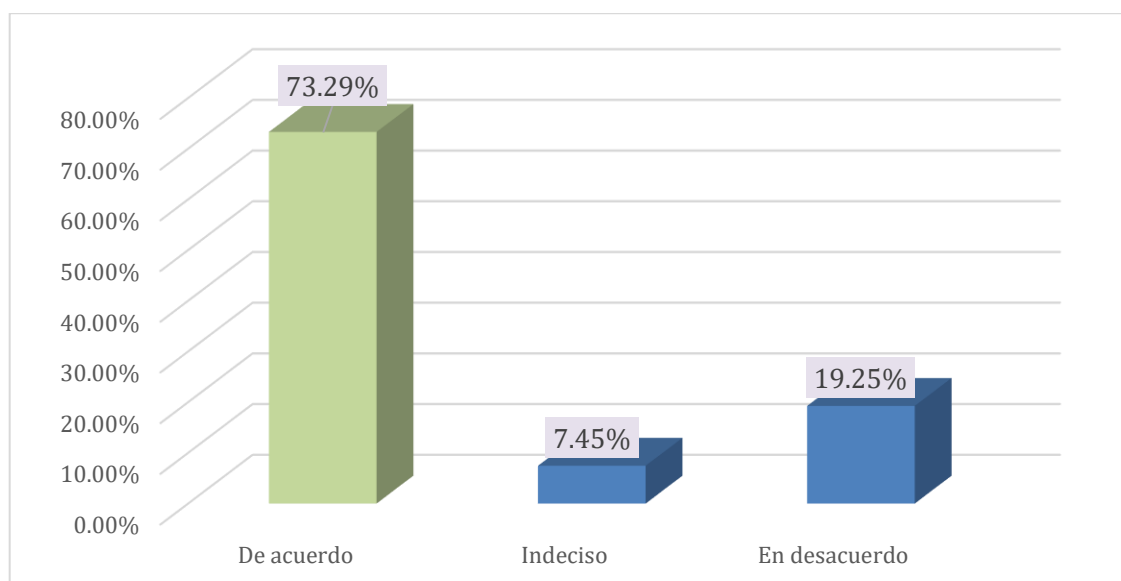


Tabla 5

¿A su conocimiento, la investigación preparatoria de los hechos amerita la prisión preventiva?

Respuesta	f _o	F _a	h%	H%
De acuerdo	116	116	72.05%	72.05%
Indeciso	16	132	9.94%	81.99%
En desacuerdo	29	161	18.01%	100.00%
Total	161		100%	

Fuente: Datos de encuesta
Elaborado por la tesista

Respecto a los resultados de la tabla 5, el 72.05% de los encuestados indican que la investigación preparatoria de los hechos amerita la prisión preventiva, dado los elementos procesales son justificadas; en otro caso, el 18.01% muestra su desacuerdo, porque en muchos casos no amerita su prisión preventiva y el 9.94% está indeciso para precisar alguna respuesta.

Figura 3

¿A su conocimiento, la investigación preparatoria de los hechos amerita la prisión preventiva?

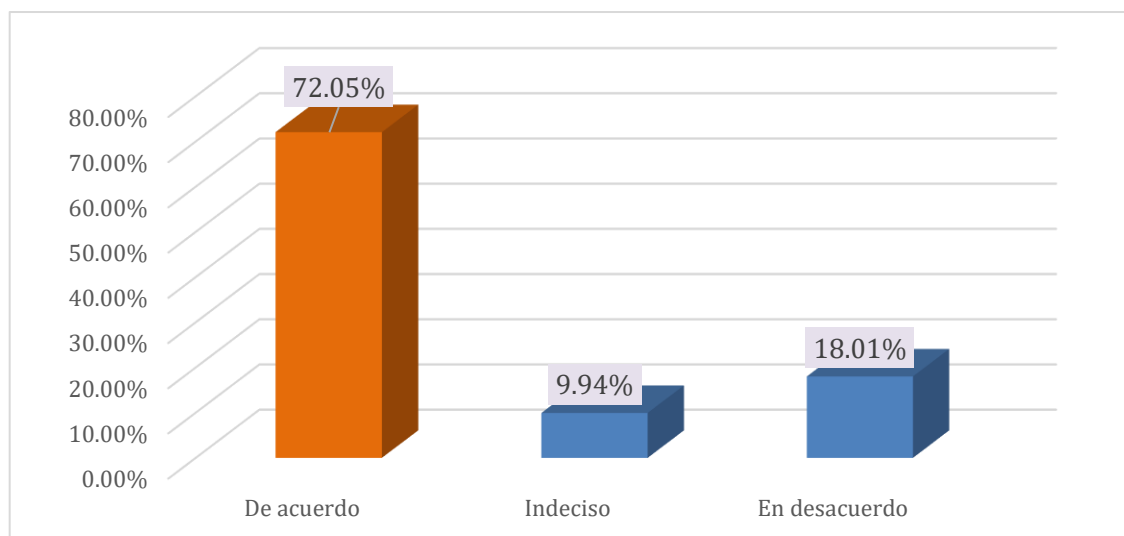


Tabla 6

¿Cree usted, que la gravedad de los hechos justifica la prisión preventiva?

Respuesta	f _o	F _a	h%	H%
De acuerdo	151	151	93.79%	93.79%
Indeciso	3	154	1.86%	95.65%
En desacuerdo	7	161	4.35%	100.00%
Total	161		100%	

Fuente: Datos de encuesta
Elaborado por la tesista

El 93.79% de participantes del estudio está de acuerdo que la gravedad de los hechos justifica la prisión preventiva, ya que ello garantiza a los afectados una justicia de acuerdo a la Ley; contrario a ello está el 4.35% de encuestados; quienes manifiestan su desacuerdo con la prisión preventiva y un respetable 1.86% está indeciso para otorgar respuesta a la pregunta.

Figura 4

¿Cree usted, que la gravedad de los hechos justifica la prisión preventiva?

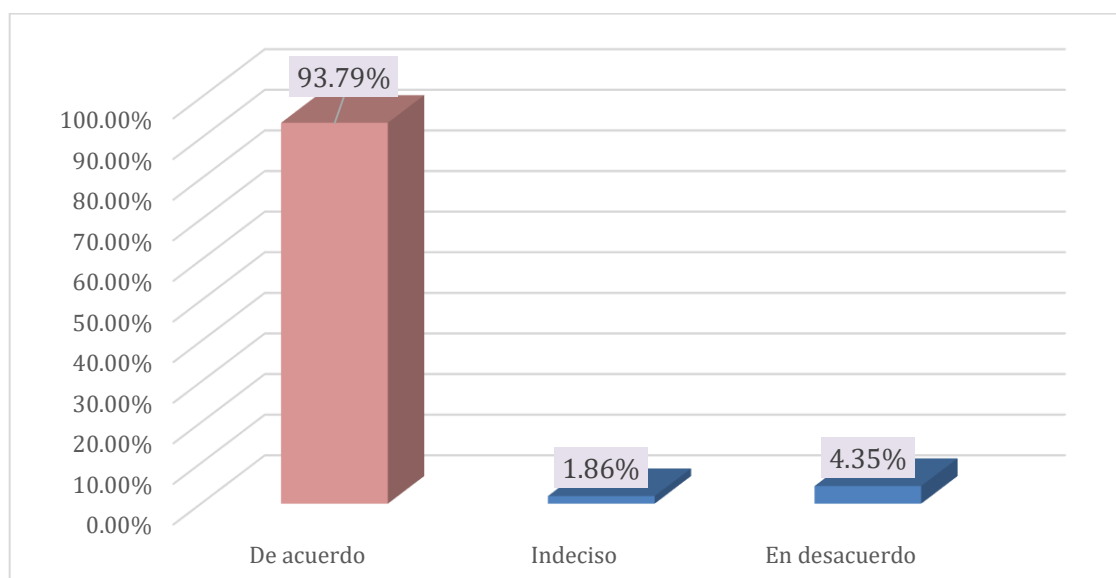


Tabla 7

¿Los indicios razonables sobre la comisión de un delito, justifica la prisión preventiva?

Respuesta	f _o	F _a	h%	H%
De acuerdo	122	122	75.78%	75.78%
Indeciso	20	142	12.42%	88.20%
En desacuerdo	19	161	11.80%	100%
Total	161		100%	

Fuente: Datos de encuesta
Elaborado por la tesista

El 75.78% de encuestados están de acuerdo con los indicios razonables sobre la comisión de un delito, justifica la prisión preventiva, indicando que son adecuadas para un proceso justo; en cambio un considerable 12.42% se encuentra indeciso para opinar y por último el 11.8% están en desacuerdo, manifestando que se debe analizar más para no perjudicar a los imputados, muchas veces habido excesos.

Figura 5

¿Los indicios razonables sobre la comisión de un delito, justifica la prisión preventiva?

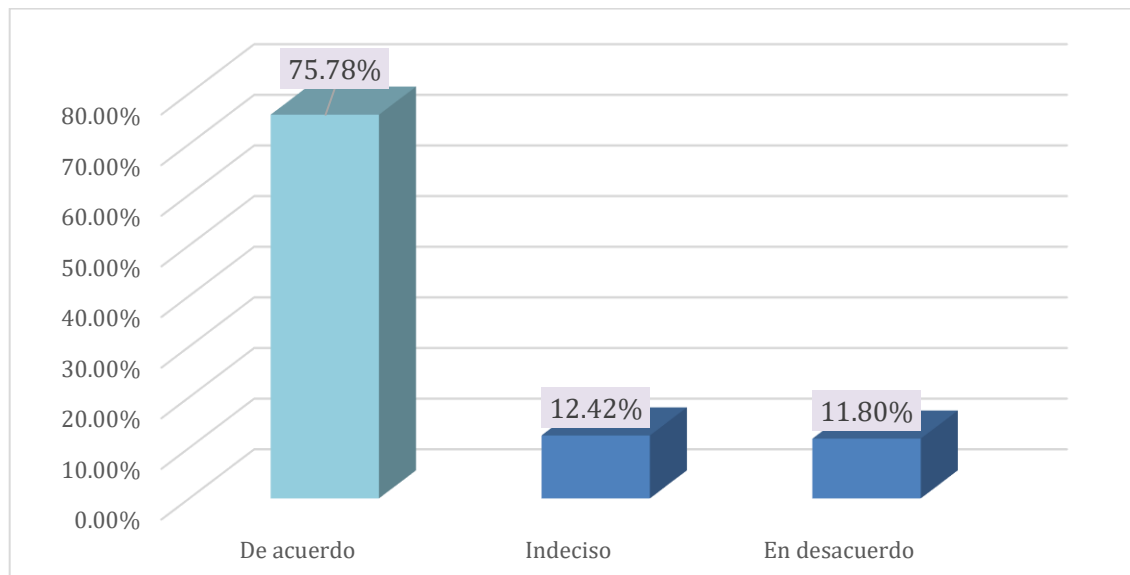


Tabla 8

¿A su entender, las normas penales establecen con eficacia la sanción al imputado?

Respuesta	f_o	F_a	h%	H%
De acuerdo	111	111	68.94%	68.94%
Indeciso	13	124	8.08%	77.02%
En desacuerdo	37	161	22.98%	100%
Total	161		100%	

Fuente: Datos de encuesta
Elaborado por la tesista

Los resultados muestran que un 68.94% de participantes en la investigación están de acuerdo, ya que las normas penales establecen con eficacia la sanción al imputado; en tanto el 22.98% están en desacuerdo, porque muchas veces no se cumplen con eficacia, y el 8.08% no opina a favor ni en contra de lo solicitado.

Figura 6

¿A su entender, las normas penales establecen con eficacia la sanción al imputado?

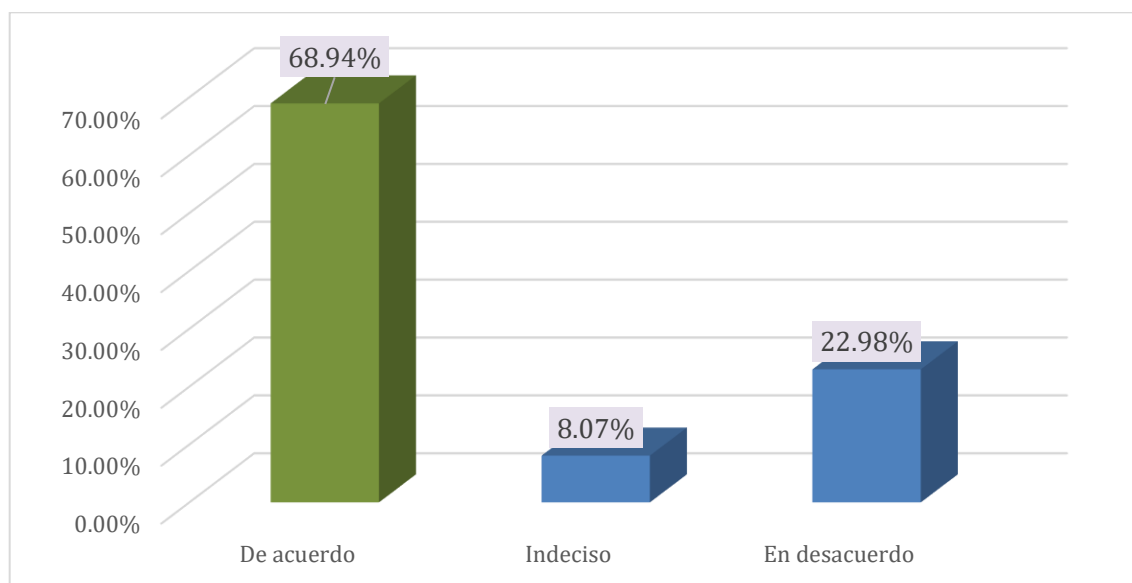


Tabla 9

¿La pena que se espera por la comisión del delito mayor a 4 años justifica la prisión preventiva?

Respuesta	f _o	F _a	h%	H%
De acuerdo	97	97	60.25%	60.25%
Indeciso	22	119	13.66%	73.91%
En desacuerdo	42	161	26.09%	100%
Total	161		100%	

Fuente: Datos de encuesta
Elaborado por la tesista

Es importante que las respuestas en un 60.25% señalan que la pena que se espera por la comisión del delito mayor a 4 años justifica la prisión preventiva, porque ello permite un proceso de confianza y seguridad para las víctimas; por su parte el 26.09% está en desacuerdo porque opina lo contrario y el 13.66% se encuentra indeciso para verter algún punto de vista al respecto.

Figura 7

¿La pena que se espera por la comisión del delito mayor a 4 años justifica la prisión preventiva?

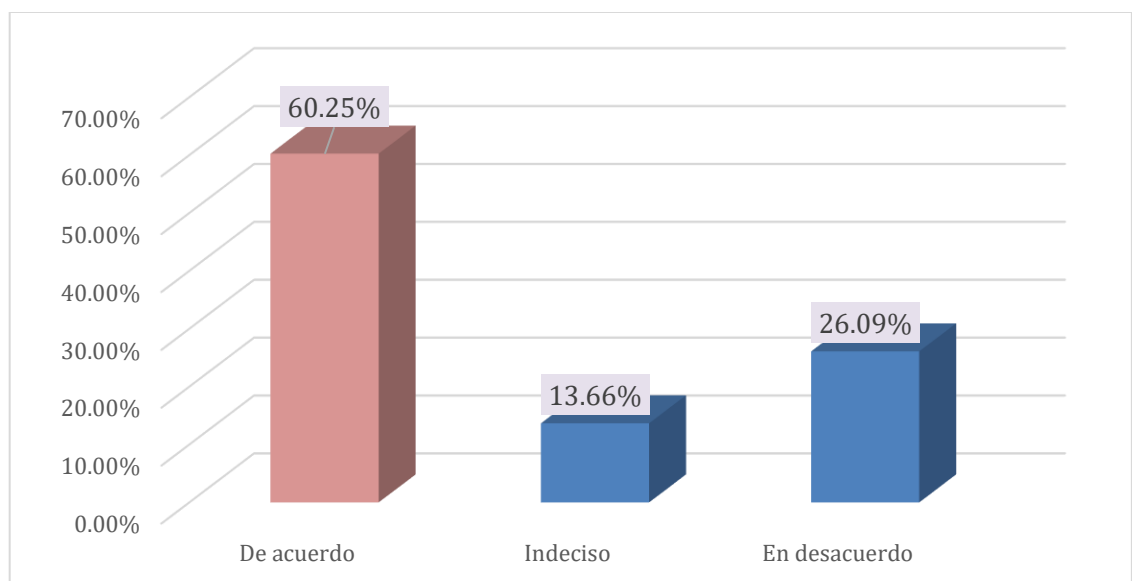


Tabla 10

¿Los autos expedidos por los magistrados del poder judicial de Ica, se justifican en la prognosis de la pena?

Respuesta	f _o	F _a	h%	H%
De acuerdo	109	109	67.70%	67.70%
Indeciso	21	130	13.05%	80.75%
En desacuerdo	31	161	19.25%	100%
Total	161		100%	

Fuente: Datos de encuesta
Elaborado por la tesista

Al respecto los encuestados representados por 67.7% indican que los autos expedidos se justifican en la prognosis de la pena por los magistrados del poder judicial de Ica; por otro lado, el 19.25% de involucrados está en desacuerdo, porque manifiestan lo contrario y un apreciable 13.05% se dudoso para opinar.

Figura 8

¿Los autos expedidos por los magistrados del poder judicial de Ica, se justifican en la prognosis de la pena?

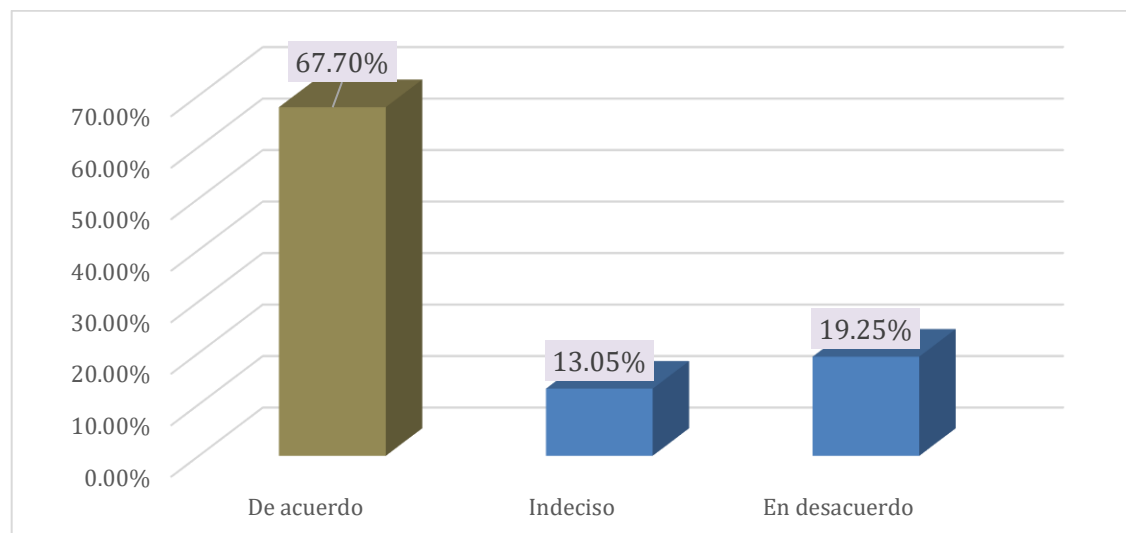


Tabla 11

¿A su opinión, es relevante la prisión preventiva como factor coercitivo para evitar la fuga del imputado?

Respuesta	f _o	F _a	h%	H%
De acuerdo	139	139	86.34%	86.34%
Indeciso	8	147	4.96%	91.30%
En desacuerdo	14	161	8.70%	100%
Total	161		100%	

Fuente: Datos de encuesta
Elaborado por la tesista

Los resultados en un 86.34% expresan que es relevante la prisión preventiva como factor coercitivo para evitar la fuga del imputado; en cambio el 8.7% de los involucrados están en desacuerdo, porque piensan que es muy apresurado las decisiones y por último representados por el 4.96% esta inseguro para opinar al respecto.

Figura 9

¿A su opinión, es relevante la prisión preventiva como factor coercitivo para evitar la fuga del imputado?

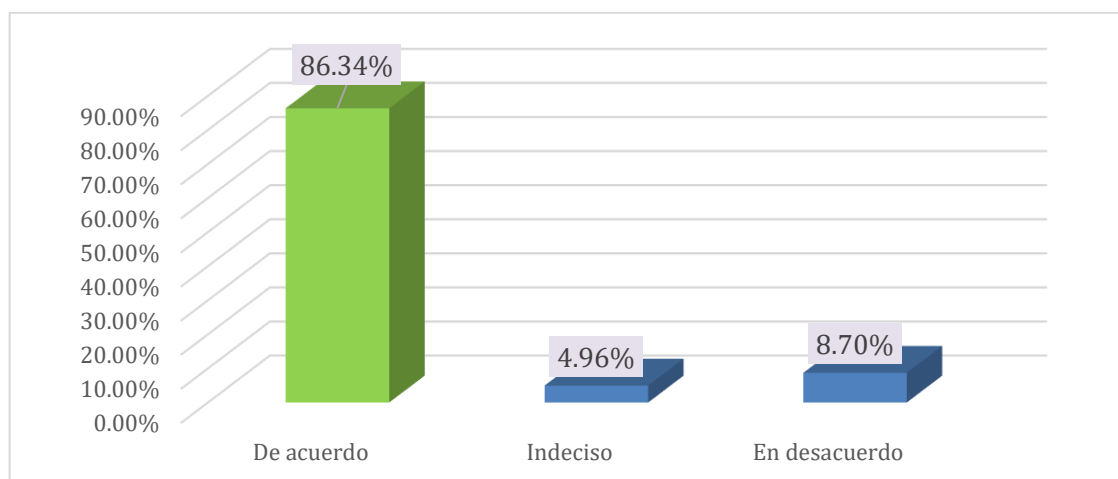


Tabla 12

¿A su entender, el peligro de obstaculización del proceso amerita la prisión preventiva del imputado?

Respuesta	f _o	F _a	h%	H%
De acuerdo	141	141	87.58%	87.58%
Indeciso	9	150	5.59%	93.17%
En desacuerdo	11	161	6.83%	100%
Total	161		100%	

Fuente: Datos de encuesta
Elaborado por la tesista

El 87.58% de los encuestados responden que el peligro de obstaculización del proceso amerita la prisión preventiva del imputado, reflejado en la intromisión en los elementos procesales; en cambio el 6.83% de los representantes en el estudio muestran su desacuerdo, ya que es injustificada la obstaculización y el 5.59% esta confuso para responder al respecto.

Figura 10

¿A su entender, el peligro de obstaculización del proceso amerita la prisión preventiva del imputado?

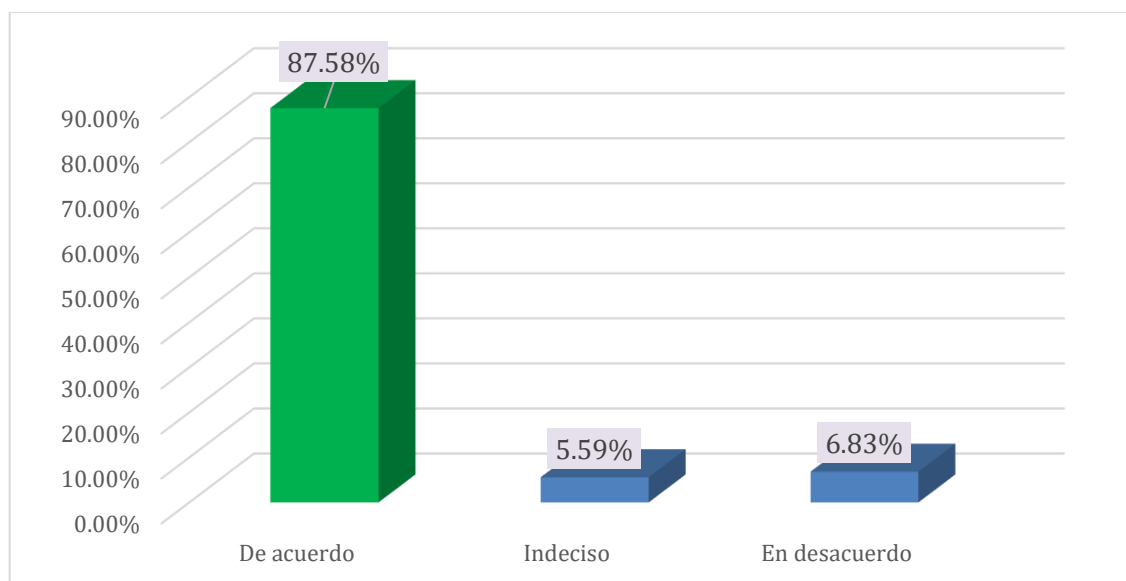


Tabla 13

¿A su parecer, la magnitud del daño que se causa a la víctima es suficiente para que el juez dicte la prisión preventiva al imputado?

Respuesta	f _o	F _a	h%	H%
De acuerdo	146	146	90.68%	90.68%
Indeciso	6	152	3.73%	94.41%
En desacuerdo	9	161	5.59%	100%
Total	161		100%	

Fuente: Datos de encuesta
Elaborado por la tesista

Mayoritariamente el 90.68% de encuestados, señala que la magnitud del daño que se causa a la víctima es suficiente para que el juez dicte la prisión preventiva al imputado, dando lugar un proceso justo y coherente de acuerdo a la gravedad del daño; por tanto, el 5.59% indican su desacuerdo por la que muchas veces son exageradas las decisiones del juez, y el 3.73% están dubitativo para responder.

Figura 11

¿A su parecer, la magnitud del daño que se causa a la víctima es suficiente para que el juez dicte la prisión preventiva al imputado?

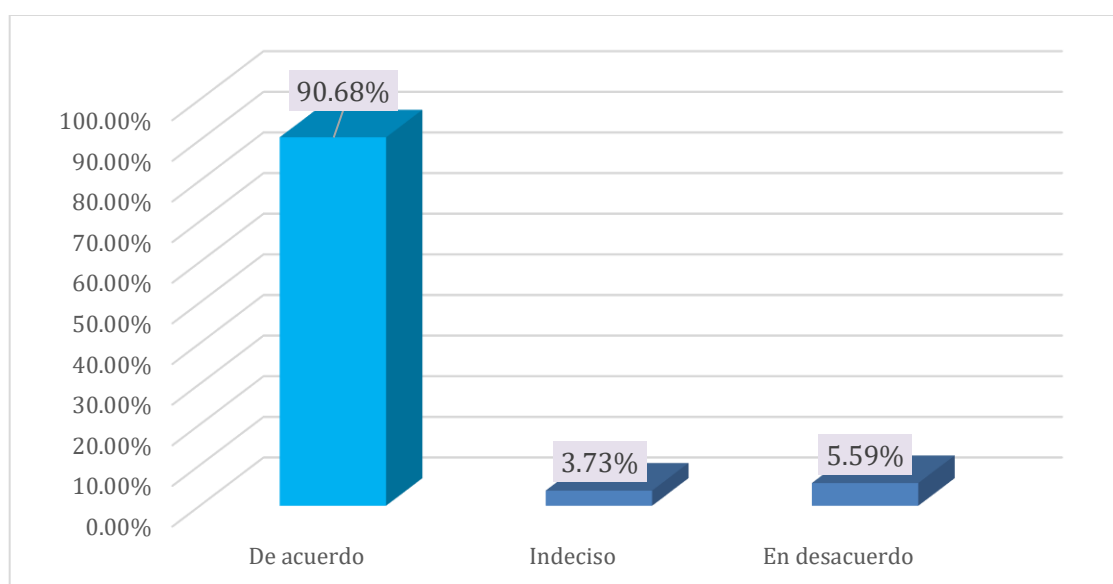


Tabla 14

¿Cree usted, que la carpeta fiscal contiene las pruebas suficientes para dictar prisión preventiva al imputado?

Respuesta	f_o	F_a	h%	H%
De acuerdo	137	137	85.09%	85.09%
Indeciso	2	139	1.25%	86.34%
En desacuerdo	22	161	13.66%	100%
Total	161		100%	

Fuente: Datos de encuesta
Elaborado por la tesista

Los resultados muestran en un 85.09% indican que la carpeta fiscal contiene las pruebas suficientes para dictar prisión preventiva al imputado, ya que los fiscales actúan sin distinción en los procesos penales; regula su actuación según criterios objetivos regidos únicamente por la Constitución y la ley, sin perjuicio de las instrucciones o directivas generales dictadas por la Fiscalía de la Nación; en otras circunstancias se encuentra el 13.66% de encuestados, quienes indican su desacuerdo y el 1.25% de encuestados están inseguro para expresar su respuesta.

Figura 12

¿Cree usted, que la carpeta fiscal contiene las pruebas suficientes para dictar prisión preventiva al imputado?

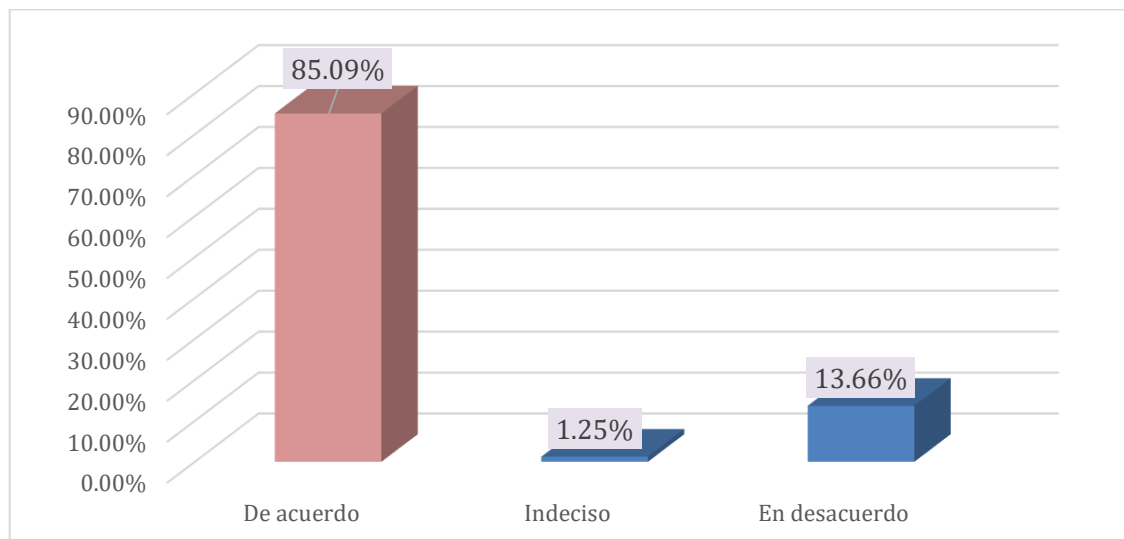


Tabla 15

¿A su entender, las pruebas o elementos de convicción son suficientes para dictar la prisión preventiva?

Respuesta	f _o	F _a	h%	H%
De acuerdo	143	143	88.82%	88.82%
Indeciso	10	153	6.21%	95.03%
En desacuerdo	8	161	4.97%	100%
Total	161		100%	

Fuente: Datos de encuesta
Elaborado por la tesista

La tabla muestra que el 88.82% de encuestados indican que las pruebas o elementos de convicción son suficientes para dictar la prisión preventiva, y por otro lado el 6.21% de encuestados estuvieron dudosos para opinar sobre la pregunta y por último el 4.97% muestran su desacuerdo, porque creen insuficiente los elementos de convicción.

Figura 13

¿A su entender, las pruebas o elementos de convicción son suficientes para dictar la prisión preventiva?

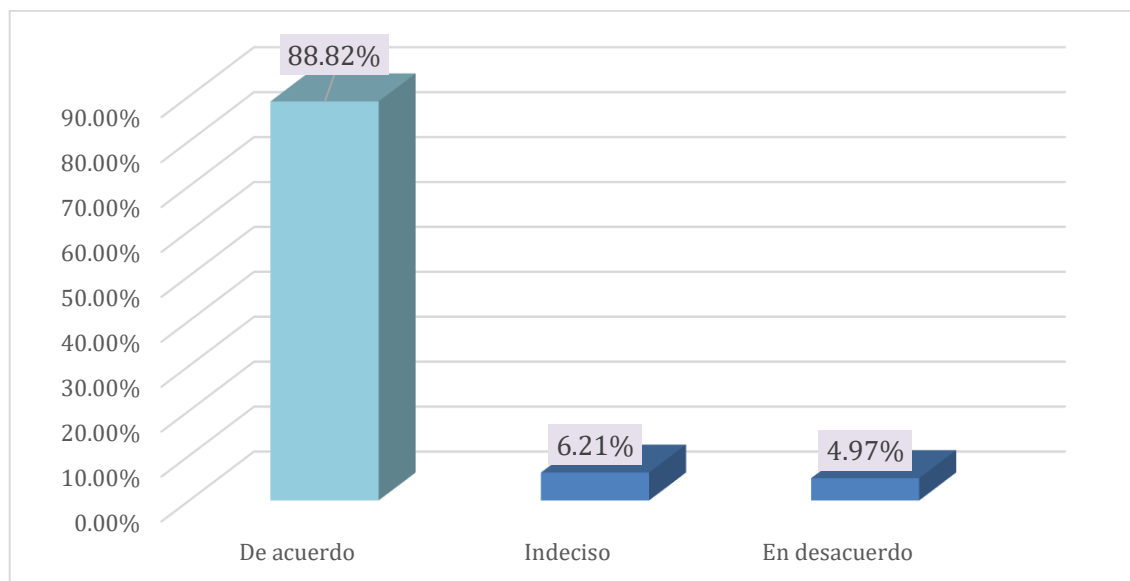


Tabla 16

¿A su entender, la falta de arraigo domiciliario es suficiente para dictar la prisión preventiva?

Respuesta	f _o	F _a	h%	H%
De acuerdo	134	134	83.23%	83.23%
Indeciso	8	142	4.97%	88.20%
En desacuerdo	19	161	11.80%	100%
Total	161		100%	

Fuente: Datos de encuesta
Elaborado por la tesista

De forma relativa el 83.23% de las personas involucradas en casos de prisión preventiva considera que la falta de arraigo domiciliario es suficiente para dictar la prisión preventiva, por otra parte, el 11.8% de encuestados indicaron lo contrario, y el 4.97% esta confuso para responder al respecto.

Figura 14

¿A su entender, la falta de arraigo domiciliario es suficiente para dictar la prisión preventiva?

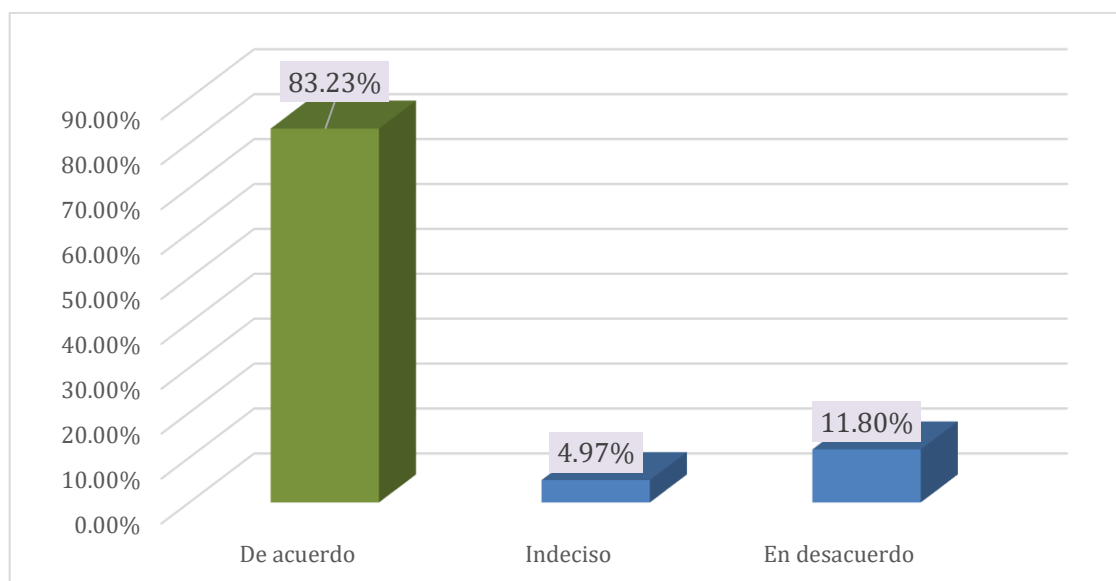


Tabla 17

A su criterio, ¿el tiempo de la prisión preventiva garantiza el debido proceso y la sentencia correspondiente?

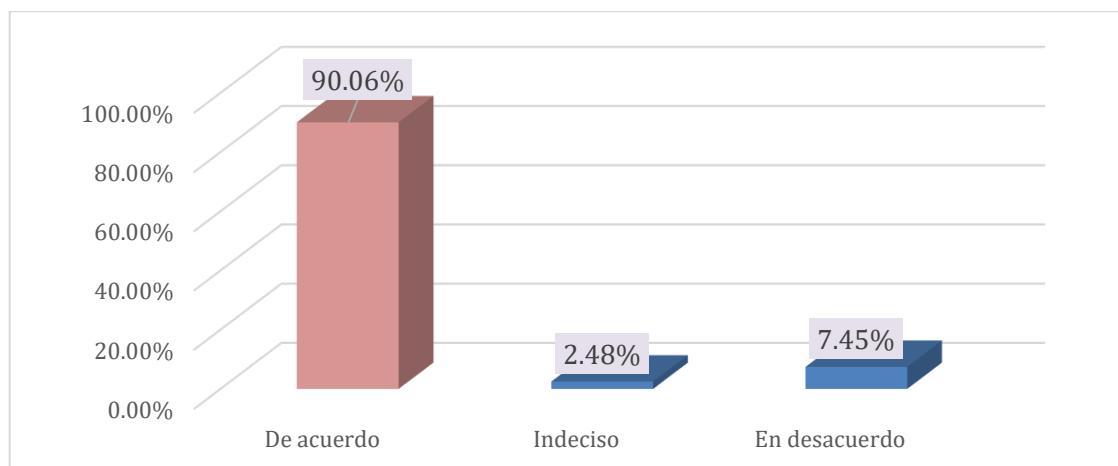
Respuesta	f _o	F _a	h%	H%
De acuerdo	145	145	90.06%	90.06%
Indeciso	4	149	2.49%	92.55%
En desacuerdo	12	161	7.45%	100%
Total	161		100%	

Fuente: Datos de encuesta
Elaborado por la tesista

Las respuestas reflejan sobre el tiempo de la prisión preventiva garantiza el debido proceso y la sentencia correspondiente; el 90.06% expresan positivamente, cuyo efecto sea un proceso justo de acuerdo a la Ley que establece; por otro lado el 7.45% indican lo contrario a lo expresado, están en desacuerdo, manifestando que no garantiza el debido proceso ni sentencia y por último el 2.49% de involucrados estuvieron dubitativos para manifestar alguna respuesta.

Figura 15

A su criterio, ¿el tiempo de la prisión preventiva garantiza el debido proceso y la sentencia correspondiente?



3.2. Comprobación de Hipótesis General

3.2.1. Hipótesis General (H₁)

Los Elementos Procesales inciden directamente en la prisión preventiva dictada en la sede Judicial de la provincia de Ica, años 2018 – 2019.

Hipótesis nula (H₀)

Los Elementos Procesales no inciden directamente en la prisión preventiva dictada en la sede Judicial de la provincia de Ica, años 2018 – 2019.

En seguida, para efectuar la comprobación de la hipótesis principal de acuerdo a los resultados obtenidos, a un nivel de confianza del 95% y nivel de significación del 5%, se aplicó la prueba del CHI-CUADRADO mediante la siguiente fórmula

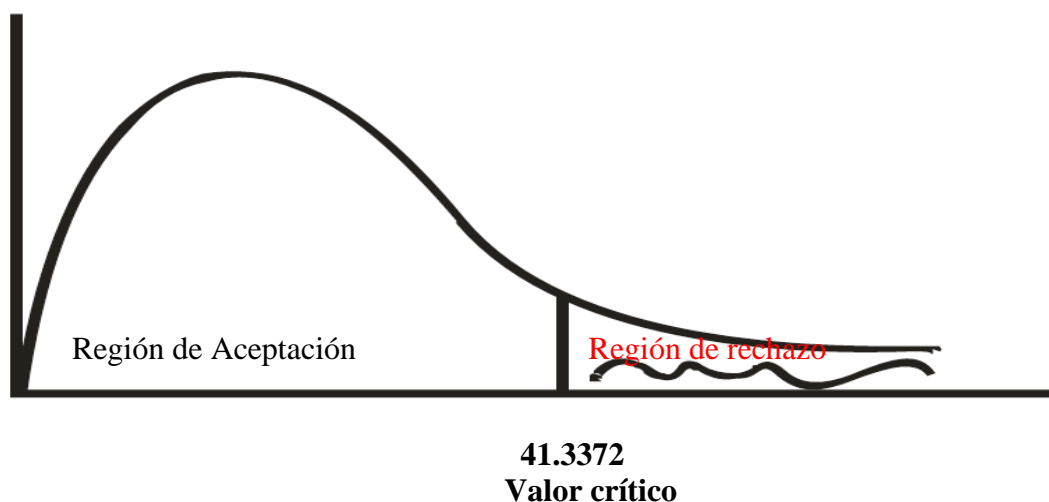
$$X^2 = \sum \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}, \text{ teniendo en cuenta los grados de libertad que resultaron de las filas}$$

por columnas $(15 - 1) (3 - 1) = 14 \times 2 = 28$ siendo el valor crítico de 41.3372.

Por lo tanto, en la figura se establece la Región de Aceptación (R.A) y la Región de Rechazo (R.R)

Figura 16

Comprobación de Hipótesis General



**APLICACIÓN DEL CHI – CUADRADO EN FUNCIÓN A LOS RESULTADOS
ARRIBADOS**

FÓRMULA:
$$X^2 = \sum \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}$$

Dónde: x^2 = CHI CUADRADO

f_o = Frecuencias Observadas

f_e = Frecuencias Esperadas

Tabla 18

Chi – cuadrado en función a los resultados arribados

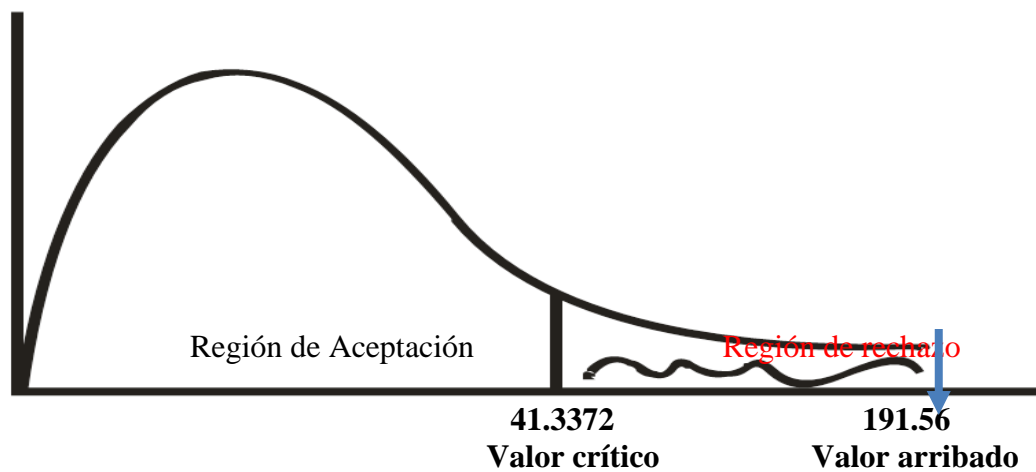
Respuestas Nº Tabla	1			2			3			TOTAL
	f_o	f_e	x^2	f_o	f_e	x^2	f_o	f_e	x^2	
1	98	127.13	6.68	17	11.40	2.75	46	22.47	24.65	161
2	118	127.13	0.66	12	11.40	0.03	31	22.47	3.24	161
3	116	127.13	0.97	16	11.40	1.86	29	22.47	1.90	161
4	151	127.13	4.48	3	11.40	6.19	7	22.47	10.65	161
5	122	127.13	0.21	20	11.40	6.49	19	22.47	0.53	161
6	111	127.13	2.05	13	11.40	0.22	37	22.47	9.40	161
7	97	127.13	7.14	22	11.40	9.86	42	22.47	16.98	161
8	109	127.13	2.59	21	11.40	8.08	31	22.47	3.24	161
9	139	127.13	1.11	8	11.40	1.01	14	22.47	3.19	161
10	141	127.13	1.51	9	11.40	0.51	11	22.47	5.85	161
11	146	127.13	2.80	6	11.40	2.56	9	22.47	8.07	161
12	137	127.13	0.77	2	11.40	7.75	22	22.47	0.01	161
13	143	127.13	1.98	10	11.40	0.17	8	22.47	9.32	161
14	134	127.13	0.37	8	11.40	1.01	19	22.47	0.53	161
15	145	127.13	2.51	4	11.40	4.80	12	22.47	4.88	161
TOTAL	1907		35.83	171		53.29	337		102.44	2415

$X^2 = 35.83 + 53.29 + 102.44 = 191.56$

Entonces, el resultado arribado de 191.56 supera al valor crítico de 41.3372; lo que indica rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis general, donde se afirma que los Elementos Procesales inciden directamente en la prisión preventiva dictada en la sede Judicial de la provincia de Ica, años 2018 – 2019.

Figura 17

Chi – cuadrado en función a los resultados arribados



3.2.2. Comprobación de Hipótesis Específicas

Hipótesis Específica (H_{a1})

Los Graves y fundados elementos de convicción inciden significativamente en la prisión preventiva dictada en la sede Judicial de la provincia de Ica, años 2018 – 2019

Hipótesis Nula (H_0)

Los Graves y fundados elementos de convicción no inciden significativamente en la prisión preventiva dictada en la sede Judicial de la provincia de Ica, años 2018 – 2019

Grados de libertad: $(8 - 1) (3 - 1) = 7 \times 2 = 14$, valor crítico 23.6848

Tabla 19

Comprobación de Hipótesis Específicas 1

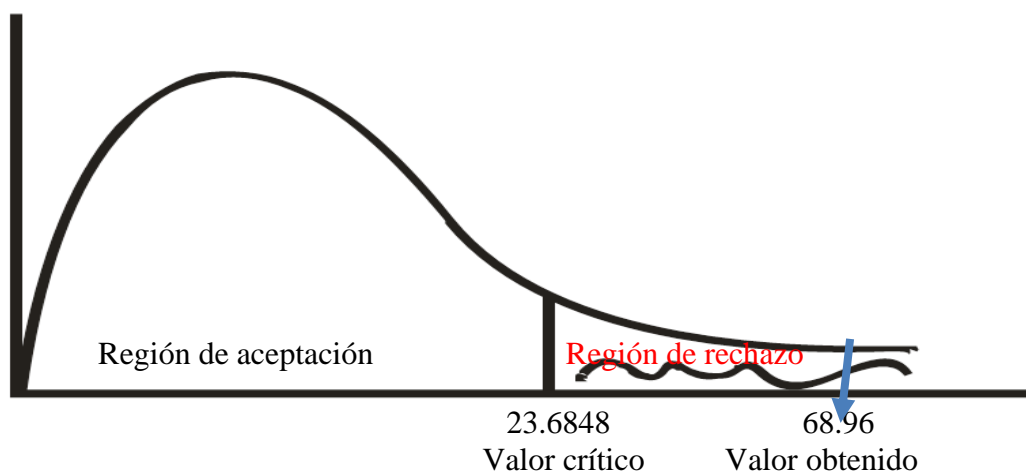
Respuestas Nº Tabla	1			2			3			TOTAL
	f _o	f _e	x ²	f _o	f _e	x ²	f _o	f _e	x ²	
3	116	136.75	3.15	16	8.63	6.31	29	15.63	11.45	161
4	151	136.75	1.48	3	8.63	3.67	7	15.63	4.76	161
5	122	136.75	1.59	20	8.63	15.00	19	15.63	0.73	161
11	146	136.75	0.63	6	8.63	0.80	9	15.63	2.81	161
12	137	136.75	0.00	2	8.63	5.09	22	15.63	2.60	161
13	143	136.75	0.29	10	8.63	0.22	8	15.63	3.72	161
14	134	136.75	0.06	8	8.63	0.05	19	15.63	0.73	161
15	145	136.75	0.50	4	8.63	2.48	12	15.63	0.84	161
TOTAL	1094		7.70	69		33.62	125		27.64	1288

$$X^2 = 7.70 + 33.62 + 27.64 = 68.96$$

El resultado de 68.96 es superior al valor crítico de 23.6848, lo que implica rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis específica 1.

Figura 18

Comprobación de Hipótesis Específicas 1



Hipótesis Específica (Ha2)

La Prognosis de la pena incide significativamente en la prisión preventiva dictada en la sede Judicial de la provincia de Ica, años 2018 – 2019.

Hipótesis Nula (H0)

La Prognosis de la pena no incide significativamente en la prisión preventiva dictada en la sede Judicial de la provincia de Ica, años 2018 – 2019.

Grados de libertad: $(8 - 1) (3 - 1) = 7 \times 2 = 14$, Valor crítico 23.6848.

Tabla 20

Comprobación de Hipótesis Específicas 2

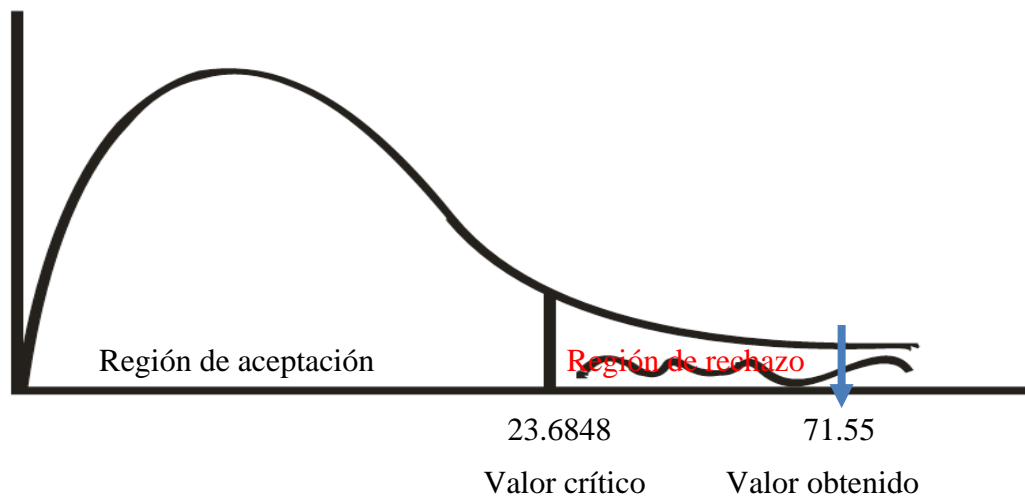
Respuestas Nº Tabla	1			2			3			TOTAL
	f _o	f _e	x ²	f _o	f _e	x ²	f _o	f _e	x ²	
6	111	127.75	2.20	13	10.75	0.47	37	22.50	9.34	161
7	97	127.75	7.40	22	10.75	11.77	42	22.50	16.90	161
8	109	127.75	2.75	21	10.75	9.77	31	22.50	3.21	161
11	146	127.75	2.61	6	10.75	2.10	9	22.50	8.10	161
12	137	127.75	0.67	2	10.75	7.12	22	22.50	0.01	161
13	143	127.75	1.82	10	10.75	0.05	8	22.50	9.34	161
14	134	127.75	0.31	8	10.75	0.70	19	22.50	0.54	161
15	145	127.75	2.33	4	10.75	4.24	12	22.50	4.90	161
TOTAL	1022		20.09	86		22.02	180		29.44	1288

$$X^2 = 20.09 + 22.02 + 29.44 = 71.55$$

El resultado de 71.55 es superior al valor crítico de 23.6848, lo que implica rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis específica 2.

Figura 19

Comprobación de Hipótesis Específicas 2



Hipótesis Específica (H_{a3})

El peligro procesal incluye directamente en la prisión preventiva dictada en la sede Judicial de la provincia de Ica, años 2018 – 2019.

Hipótesis Nula (H₀)

El peligro procesal no incluye directamente en la prisión preventiva dictada en la sede Judicial de la provincia de Ica, años 2018 – 2019.

Grados de libertad: $(7 - 1) (3 - 1) = 6 \times 2 = 12$, Valor crítico 21.0261

Tabla 21

Comprobación de Hipótesis Específicas 3

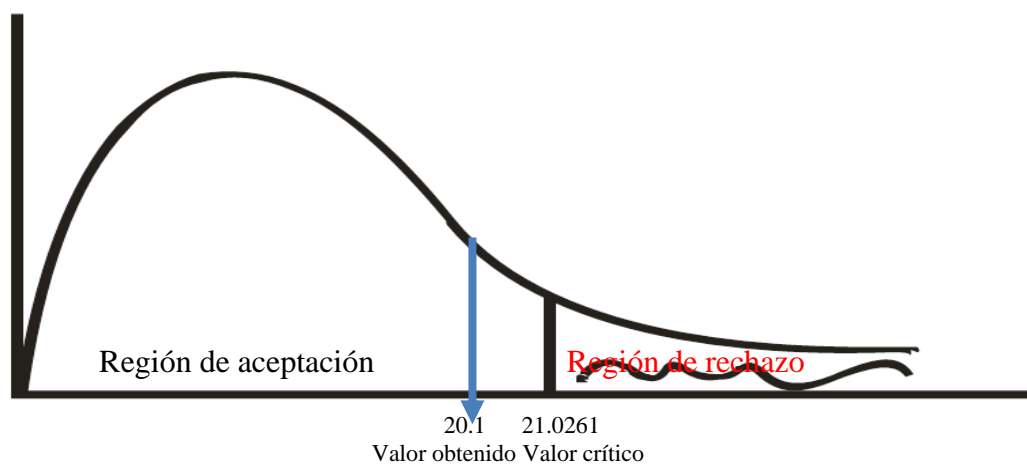
Respuestas Nº Tabla	1			2			3			TOTAL
	f _o	f _e	x ²	f _o	f _e	x ²	f _o	f _e	x ²	
9	139	140.71	0.02	8	6.71	0.25	14	13.57	0.01	161
10	141	140.71	0.00	9	6.71	0.78	11	13.57	0.49	161
11	146	140.71	0.20	6	6.71	0.08	9	13.57	1.54	161
12	137	140.71	0.10	2	6.71	3.31	22	13.57	5.23	161
13	143	140.71	0.04	10	6.71	1.61	8	13.57	2.29	161
14	134	140.71	0.32	8	6.71	0.25	19	13.57	2.17	161
15	145	140.71	0.13	4	6.71	1.10	12	13.57	0.18	161
TOTAL	985		0.81	47		7.38	95		11.91	1127

$$X^2 = 0.81 + 12.38 + 11.91 = 20.10$$

El resultado de 20.10 es inferior al valor crítico de 21.0261, lo que implica rechazar la hipótesis específica 3 y aceptar la hipótesis nula.

Figura 20

Comprobación de Hipótesis Específicas 3



IV. DISCUSIÓN

Los resultados de la problemática acerca de los elementos procesales y la prisión preventiva dictada en la sede judicial de la Provincia de Ica, indican lo siguiente:

En cuanto a los elementos procesales, el 60.87% consideran que es analizado de manera correcta los procesos de investigación para aplicar la prisión preventiva, ya que garantiza el cumplimiento de la sentencia de los imputados, asimismo el 73.29% expresan que se está aplicando adecuadamente el nuevo código procesal penal referente a la prisión preventiva en la fiscalía y en el poder judicial, modo que se está cumpliendo las normas procesales.

Por su parte, en promedio el 72.05% de los encuestados indican que la investigación preparatoria de los hechos amerita la prisión preventiva, asimismo el 93.79% manifiestan siempre en cuando la gravedad de los hechos justifique dicha decisión, donde existan fundados y grandes elementos de convicción sobre la existencia del delito y su vinculación con el imputado, y el 75.78% indican que los indicios razonables sobre la comisión de un delito, justifica la prisión preventiva, pero, debe establecerse con un alto de probabilidad estar vinculado al delito que se le está imputando; bajo esa premisa es la lógica en la medida cautelar, que todavía no se maneja una lógica de certeza.

Por lo consiguiente, el 68.94% de participantes en el estudio indican que las normas penales establecen con eficacia la sanción al imputado, 60.25 señalan que la pena que se espera por la comisión del delito mayor a 4 años justifica la prisión preventiva, donde no se establece en términos generales sino en términos concretos que sea bajo un pronóstico de pena como un pronóstico como si fuera a dictar sentencia.

En relación a la prisión preventiva como factor coercitivo para evitar la fuga del imputado el 86.34% expresan que es relevante, porque se evalúa varios criterios como el arraigo, gravedad de la pena la pertenencia del imputado a una organización criminal, la magnitud del daño causado entre otros; el 87.58% responden que el peligro de obstaculización del proceso amerita la prisión preventiva del imputado, porque el imputado pueda influir en los testigos o alterar las pruebas y el 90.68% de encuestados, señala que la magnitud del daño que se causa a la víctima es suficiente para que el juez

dicte la prisión preventiva al imputado, es una lógica de proporcionalidad; donde es necesaria la prisión preventiva en el caso concreto o existen otras medidas alternativas menos gravosas que cumplen la misma finalidad se realiza un balance por lo que se dice que la prisión preventiva debería ser residual o sea si el caso concreto tienen otras medidas alternativas.

En suma, lo indicado anteriormente se relaciona con la comprobación de la hipótesis a un nivel de 95% de confiabilidad y 5% de error, dado que el resultado arribado de 191.56 es mayor al valor crítico de 41.3372; lo que afirma que: Los Elementos Procesales inciden directamente en la prisión preventiva dictada en la sede Judicial de la provincia de Ica, años 2018 – 2019; en efecto, todo se confirma con los resultados señalados en los antecedentes internacionales, nacionales y locales.

V. CONCLUSIONES

1. Se concluye, en base a los resultados, que existe influencia significativa entre los elementos procesales y la prisión preventiva dictada en la sede Judicial de la provincia de Ica. Este resultado prueba la validez de la hipótesis general de la investigación, así mismo, permite confirmar que mientras más positiva sea los elementos probatorios y daños ocasionados, mayor será la prisión preventiva por parte de los jueces; dado por las graves y fundados elementos de convicción, pronosis de la pena y peligro procesal.
2. Las graves y fundados elementos de convicción, sobre la existencia del delito y su vinculación con el imputado, donde son sospechas, indicios, rastreos, indagaciones y actos de investigación realizados por el Ministerio Público en las etapas preliminares y en las averiguaciones formales preparatorias para dar una estimación razonable de la ocurrencia de hechos delictivos en los que se vincula al imputado como autor o participante
3. Pronosis de la pena, que no se establece en términos generales sino en términos concretos que sea bajo un pronóstico de pena como si fuera a dictar sentencia, donde no puede quedarse en visiones abstractas, ya que la amenaza de una pena de prisión de más de cuatro años es suficiente para el delito, pero debe valorarse al imputado, por sus circunstancias personales, la forma y medio de cometer el injusto delictivo.
4. Peligro procesal donde se evalúa el peligro de fuga como el arraigo y otros criterios como el tema de la gravedad de la pena, la pertenencia de un imputado a una organización criminal, la magnitud del daño causado, etc. y el peligro de obstaculización entre ellos donde el imputado pueda influir en los testigos o alterar las pruebas.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Se recomienda a los jueces realizar un análisis exhaustivo sobre los elementos probatorios para procesar al imputado y dar una prisión preventiva justa de acuerdo a la gravedad del daño ocasionado.

Segundo: El Ministerio Público - Fiscalía debe tener claro las graves y fundados elementos de convicción sobre la objetividad del delito y su vinculación con el imputado, el juez de investigación preparatoria debe analizar los hechos según lo expuesto por el fiscal y la defensa para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe.

Tercero: Para poder dictar mandato de prisión preventiva, los fiscales y los jueces deben analizar y justificar respecto a la prognosis de pena mayor de cuatro años, según lo previsto en el Código Penal para cada delito y las circunstancias particulares del caso.

Cuarto: Sobre peligro procesal, los operadores judiciales no deberían limitarse a evaluar únicamente el arraigo, sino a contemplar con mayor frecuencia otros elementos de prueba, como podrían ser la actitud del imputado ante el daño producido o su comportamiento en el procedimiento, supuestos contemplados por ley, pero generalmente no aplicados; esta postura traería una perspectiva más amplia sobre el comportamiento que podría tener el imputado.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Ávila, R. (2001). *Metodología de la investigación*. Lima – Perú: Estudios y ediciones R.A.
- Asencio, J. M. (2004). *Introducción al derecho procesal*. Editorial Tirant Lo Blanch, Madrid – España.
- Claros, A. (2014). *Impacto de la retardación de justicia en el comportamiento delictivo de las personas con detención preventiva*. La Paz: Universidad Mayor de San Andrés, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- CNDH. (2015). *Las cárceles en el Perú: manifiesta incompatibilidad con los principios constitucionales*. Lima, Perú: Sistema Penitenciario.
- Cuevas, Yetzenia (2013); *La Peligrosidad Procesal como fundamento para la aplicación de la Privación Judicial Preventiva de Libertad*; Caracas – Venezuela
- Delgado, K., & Arana, W. (2016). *La vigencia efectiva del principio de igualdad procesal y los derechos del agraviado*. Trujillo, Lima.
- Dudley, S., & Bargent, J. (2017). *El dilema de las prisiones: incubadoras del crimen organizado en América latinoamericana*. Insight crime.
- Fernández, C. M. (2017). *La prisión preventiva y su vulneración al derecho a la presunción de inocencia de los procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015*. [Universidad de Huánuco] – Perú. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/346>
- Franco, N. (2014). *Garantías constitucionales y presupuestos que repercuten en la prisión provisional*. [Universidad de Salamanca, Facultad de Derecho]. Salamanca.
- Gonzalo, L. (2008). *La prisión preventiva en la jurisprudencia del tribunal constitucional*. Lima, Perú.
- Granda, R., & Seclen, S. (2009). *La terminación anticipada en la etapa intermedia del nuevo código procesal penal: su posible aplicación vulnera los fines del proceso penal o es una alternativa de negociación penal en esta fase, en el distrito jurisdiccional de Lambayeque*. Pimentel – Perú. [Universidad Señor

- de Sipán]. Perú. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/2266>
- Manzini, V. (1952), *Tratado de Derecho Penal. Tomo 8: Delitos contra la Administración*; Editorial: Ediar; Buenos Aires – Argentina.
- Martínez, N. (2021). *Los presupuestos de la prisión preventiva y su incidencia en la efectividad de la prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia del Santa, 2018 – 2019* [Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/72623>
- Rios, G. & Bernal, O. (2018). *La Prisión Preventiva como expresión del simbolismo Penal e Instrumento del Derecho Penal del Enemigo*, Perú y Colombia.
- Rojo, Nicolas (2016). *El Abuso de la Prisión Preventiva en el Proceso Penal*; Buenos Aires - Argentina – [Universidad Nacional de La Pampa Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas].
- Rodríguez, L. (1998). *Criminología*, segunda edición, Editorial Porrúa, México.
- Serrano Vega, G. (2017). *La Prisión Preventiva Judicial y la Vulneración del Derecho de Presunción de Inocencia del Investigado en el Distrito de Padre Abad, Ucayali, 2014-2015*. [Universidad de Huánuco] – Perú.
- Vitale, Gustavo L. (2005). *Libertad y prisión preventiva en el CPP de Nqn. Aplicación Inmediata y retroactiva*. Argentina.

VIII. ANEXOS

8.1. Cuestionario.

UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”

ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

“ELEMENTOS PROCESALES Y LA PRISIÓN PREVENTIVA DICTADA EN LA

SEDE JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE ICA, AÑOS 2018 – 2019”

CUESTIONARIO

INSTRUCCIONES: Señor con la amabilidad del caso y agradeciéndole por anticipado su valioso apoyo para realizar la investigación, se requiere responder con precisión las preguntas planteadas; indicando que dicha información solo servirá para sustentar un trabajo de investigación.

Preguntas

Variable independiente: Elementos Procesales

1. ¿Cree usted, que es analizado de manera correcta los elementos procesales para aplicar la prisión preventiva?
De acuerdo () Indeciso () En desacuerdo ()
2. ¿A su entender, en la fiscalía y el poder judicial se está aplicando adecuadamente el nuevo código procesal penal referente a la prisión preventiva?
De acuerdo () Indeciso () En desacuerdo ()

Indicador: Graves y fundados elementos de convicción

3. ¿A su conocimiento, la investigación preparatoria de los hechos amerita la prisión de preventiva?
De acuerdo () Indeciso () En desacuerdo ()
4. ¿Cree usted, que la gravedad de los hechos justifica la prisión preventiva?
De acuerdo () Indeciso () En desacuerdo ()
5. ¿Los indicios razonables sobre la comisión de un delito, justifica la prisión preventiva?
De acuerdo () Indeciso () En desacuerdo ()

Indicador: Prognosis de la pena

6. ¿A su entender, las normas penales establecen con eficacia la sanción al imputado?
De acuerdo () Indeciso () En desacuerdo ()
7. ¿La pena que se espera por la comisión del delito mayor a 4 años justifica la prisión preventiva?

De acuerdo () Indeciso () En desacuerdo ()

8. ¿Los autos expedidos por los magistrados del poder judicial de Ica, se justifican en la prognosis de la pena?

De acuerdo () Indeciso () En desacuerdo ()

Indicador: Peligro procesal

9. ¿A su opinión, es relevante la prisión preventiva como factor coercitivo para evitar la fuga del imputado?

De acuerdo () Indeciso () En desacuerdo ()

10. ¿A su entender, el peligro de obstaculización del proceso amerita la prisión preventiva del imputado?

De acuerdo () Indeciso () En desacuerdo ()

Variable dependiente

11. ¿A su parecer, la magnitud del daño que se causa a la víctima es suficiente para que el juez dicte la prisión preventiva al imputado?

De acuerdo () Indeciso () En desacuerdo ()

12. ¿Cree usted, que la carpeta fiscal contiene las pruebas suficientes para dictar prisión preventiva al imputado?

De acuerdo () Indeciso () En desacuerdo ()

13. ¿A su entender, las pruebas o elementos de convicción son suficientes para dictar la prisión preventiva?

De acuerdo () Indeciso () En desacuerdo ()

14. ¿A su entender, la falta de arraigo domiciliario es suficiente para dictar la prisión preventiva?

De acuerdo () Indeciso () En desacuerdo ()

15. ¿A su criterio, el tiempo de la prisión preventiva garantiza el debido proceso y la sentencia correspondiente

De acuerdo () Indeciso () En desacuerdo ()

Nombre del encuestador: _____

Lugar: _____ Fecha: _____ Hora: _____

Observaciones: _____

8.2. Matriz de consistencia

Elementos Procesales y la Prisión Preventiva dictada en la Sede Judicial de la Provincia de Ica, años 2018 - 2019

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variables e Indicadores	Estrategias Metodológicas
<p>Problema General ¿Cómo inciden los elementos procesales en la prisión preventiva dictada en la sede Judicial de la provincia de Ica, años 2018 – 2019?</p> <p>Problemas Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ ¿De qué manera incide los graves y fundados elementos de convicción en la prisión preventiva dictada en la sede Judicial de la provincia de Ica, años 2018 – 2019? ✓ ¿Cómo incide la prognosis de la pena en la prisión preventiva dictada en la sede Judicial de la provincia de Ica, años 2018 – 2019? ✓ ¿De qué manera incide el peligro procesal en la prisión preventiva dictada en la sede Judicial de la provincia de Ica, años 2018 – 2019? 	<p>Objetivo General Analizar la incidencia de los elementos procesales en la prisión preventiva dictada en la sede Judicial de la provincia de Ica, años 2018 – 2019.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Analizar la incidencia de los graves y fundados elementos de convicción en la prisión preventiva dictada en la sede Judicial de la provincia de Ica, años 2018 – 2019. ✓ Analizar la incidencia de prognosis de la pena en la prisión preventiva dictada en la sede Judicial de la provincia de Ica, años 2018 – 2019. ✓ Analizar la influencia de peligro procesal en la prisión preventiva dictada en la sede Judicial de la provincia de Ica, años 2018 – 2019. 	<p>Hipótesis general Los Elementos Procesales inciden directamente en la prisión preventiva dictada en la sede Judicial de la provincia de Ica, años 2018 – 2019</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Los Graves y fundados elementos de convicción inciden significativamente en la prisión preventiva dictada en la sede Judicial de la provincia de Ica, años 2018 – 2019. ✓ La Prognosis de la pena incide significativamente en la prisión preventiva dictada en la sede Judicial de la provincia de Ica, años 2018 – 2019. ✓ El peligro procesal incluye directamente en la prisión preventiva dictada en la sede Judicial de la provincia de Ica, años 2018 – 2019. 	<p>V.I. Elementos Procesales</p> <p>Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Graves y fundados elementos de convicción ✓ Prognosis de la pena ✓ Peligro procesal. <p>V.D. Prisión preventiva</p> <p>Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Gravedad de los hechos ✓ Indicios probables ✓ Falta de arraigos 	<p>Tipo: Básica con enfoque Cuantitativa. Nivel: Descriptiva. Diseño: No experimental – correlacional</p> <p>Población: Comprendió 110 abogados en lo penal, 43 trabajadores de las áreas penales, 11 jueces, 12 fiscales y 100 imputados en casos de prisión preventiva a nivel de la provincia de Ica, siendo en total 276 personas.</p> <p>Muestra: 161 personas involucradas en casos de prisión preventiva.</p> <p>Técnicas de recolección de información: Encuesta – análisis documental</p> <p>Instrumento Cuestionario – revisión de documentos</p> <p>Técnicas de análisis e interpretación de resultados</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Organización y codificación ✓ Tabulación de datos. ✓ Estadística descriptiva ✓ Chi cuadrado